



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

**CALIDAD DE LAS SENTENCIAS PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
AUMENTO DE ALIMENTOS EN EL EXPEDIENTE N° 093-2022-0-0211-JP-FC-01,
EN EL DISTRITO JUDICIAL DE ÁNCASH - RECUAY, 2024**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL, CORPORATIVO Y AMBIENTAL

AUTOR

VALDEZ CRISPIN, ANDREE JOSUE
ORCID:0000-3332-1339-3638

ASESOR

MARQUEZ GALARZA, ISABEL DAFNE DALILA
ORCID:0009-0001-7870-6009

CHIMBOTE-PERÚ
2024



FACULTAD DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y SALUD

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0824-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **11:30** horas del día **22** de **Diciembre** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

BARRAZA TORRES JENNY JUANA Presidente
GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Miembro
CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO Miembro
. MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE LAS SENTENCIAS PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE ALIMENTOS EN EL EXPEDIENTE N° 093-2022-0-0211-JP-FC-01, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE ÁNCASH - RECUAY, 2024**

Presentada Por :
(1206182336) **VALDEZ CRISPIN ANDREE JOSUE**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **14**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

BARRAZA TORRES JENNY JUANA
Presidente

GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Miembro

CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO
Miembro

. MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE LAS SENTENCIAS PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE ALIMENTOS EN EL EXPEDIENTE N° 093-2022-0-0211-JP-FC-01, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE ÁNCASH - RECUAY, 2024 Del (de la) estudiante VALDEZ CRISPIN ANDREE JOSUE, asesorado por MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 0% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 04 de Febrero del 2025




Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

AGRADECIMIENTO

A mis padres, gracias a ellos logre esta gran meta universitaria, con mucho entusiasmo y dedicación puedo culminar mi investigación es por ellos que me encuentro aquí, de la misma manera también a mis docentes que me instruyeron con su conocimiento y gracias a sus enseñanzas que son muy valiosas para poder realizar este gran objetivo.

Andree Josue, Valdez Crispin.

DEDICATORIA

A mi abuela, gracias a ella que me inculco valores desde muy pequeño, puedo realizar mi investigación con mucha responsabilidad y dedicación.

Andree Josue, Valdez Crispin.

ÍNDICE GENERAL

Carátula.....	I
Jurado evaluador.....	II
Reporte de similitud.....	III
Agradecimiento.....	IV
Dedicatoria.....	V
Índice general.....	VI
Índice de resultados.....	IX
Resumen.....	X
Abstract.....	XI
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	1
1.1. Descripción del problema	1
1.2. Formulación del problema	3
1.2.1. Problemas específicos	4
1.3. Justificación	4
1.4. Objetivo General	4
1.5. Objetivos específicos	5
II. MARCO TEÓRICO	6
2.1. Antecedentes	6
2.1.1. Internacionales	6
2.1.2. Nacionales	7
2.1.3. Locales.....	9
2.2. Bases teóricas.....	11
2.2.1. Bases procesales.....	11
2.2.1.1. Proceso sumarísimo	11
2.2.1.2. Etapas del proceso.....	11
2.2.1.2.1. Postulación.....	11
2.2.1.2.3. Decisoria.....	12
2.2.1.6. Impacto de las sentencias en el bienestar infantil.....	14

2.2.1.8.	Capacitación judicial	15
2.2.1.9.2.	Demandante	16
2.2.1.10.	La prueba.....	17
2.2.1.10.1.	Objeto de la prueba.....	17
2.2.1.10.2.	Valoración de la prueba.....	17
2.2.1.11.1.	Documentales.....	18
2.2.1.12.	La sentencia	18
2.2.1.12.1.	Sentencia de Primera Instancia	19
2.2.1.12.2.	Sentencia de Segunda Instancia	19
2.2.1.12.3.	Estructura de la sentencia	20
2.2.1.12.3.1.	Parte expositiva	20
2.2.1.12.3.2.	Parte considerativa.....	20
2.2.1.12.3.3.	Parte resolutive.....	20
2.2.1.13.	La motivación en la sentencia	20
2.2.1.13.2.	La motivación debe ser clara	21
2.2.2.	Bases sustantivas	22
2.2.2.1.	Alimentos	22
2.2.2.2.	El derecho alimentario.....	23
2.2.2.3.	La obligación alimentaria.....	24
2.2.2.4.	Sujetos de la obligación alimentaria	24
2.2.2.4.1.	El alimentante.....	24
2.3.	Hipótesis.....	25
2.4.	Marco conceptual	26
III.	METODOLOGIA	27
3.1.	Nivel, Tipo y diseño de investigación.....	27
3.1.1.	Nivel de la investigación – Descriptiva	27
3.1.2.	Tipo de la investigación – cualitativa	27
3.1.3.	Diseño de la investigación.....	28
3.2.	Población y muestra.....	28
3.3.	Variables, definición y operacionalización.....	29
3.4.	Técnicas e instrumentos de recolección de información.....	29
3.5.	Método de análisis de datos.....	30
3.6.	Aspectos éticos	30

IV. RESULTADOS.....	32
V. DISCUSIÓN	36
VI. CONCLUSIONES.....	39
VII. RECOMENDACIONES.....	41
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	42
ANEXOS	46
Anexo 01. Matriz de consistencia.....	47
Anexo 2. Matriz de definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	48
Anexo 3. Variable sentencias examinadas – evidencia de la variable en estudio	56
Anexo 04. Instrumento de recolección de datos - Lista de cotejo	74
Anexo 05. Representación del método de recojo, sistematización de datos para obtener los resultados.....	79
Anexo 6: Declaración jurada de compromiso ético no plagio.....	93
Anexo 7: Evidencias de la ejecución del trabajo	94

ÍNDICE DE RESULTADOS

Cuadro 1 De la calidad de la sentencia de primera instancia del Juzgado Paz letrado Recuay.....	42
Cuadro 2 De la calidad de la sentencia de segunda instancia Juzgado mixto - Recuay.....	44

RESUMEN

El objetivo de la presente investigación fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes al expediente N°00093-2022-0-0211-JP-FC-01; del Distrito Judicial de Áncash - Recuay; En cuanto a la metodología, es de tipo cualitativo, nivel descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo. Los resultados revelaron que, la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente, El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; Respectivamente. La calidad de las sentencias del expediente en estudio refleja que la constitución política del Perú ampara a los niños, niñas y adolescente, ya que el juez motiva la sentencia respetando el principio del interés superior del niño, derechos que establece en Código del niño niña y adolescente y del Código Civil peruano, así mismo motivó las sentencias de primera y de segunda instancia en favor del menor alimentario y respetando la subsistencia del alimentista.

Palabras claves: Alimentos, calidad, sentencia y judicial

ABSTRACTS

The objective of this research was to determine the quality of the first and second instance sentences on the increase in alimony, according to the normative, doctrinal and jurisprudential parameters, pertinent to file No. 00093-2022-0-0211-JP-FC-01; of the Judicial District of Ancash - Recuay; Regarding the methodology, it is of a qualitative type, descriptive level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as an instrument a checklist. The results revealed that the quality of the first instance sentence is of a very high range; because, its expository, considerative and resolving parts were of quality: very high, very high and very high; respectively, Table 2 shows that the quality of the second instance sentence is of a high range; because, the expository, consideration and resolution parts were of the quality: very high, very high and very high; respectively. The quality of the sentences of the file under study reflects that the political constitution of Peru protects children and adolescents, since the judge motivates the sentence respecting the principle of the best interest of the child, rights established in the Code of the Child, Girl and Adolescent and the Peruvian Civil Code, likewise he motivated the sentences of first and second instance in favor of the minor alimony and respecting the subsistence of the alimony recipient.

Keywords: Food, quality, sentence and judicial

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1.Descripción del problema

A nivel internacional en Ecuador, Salazar (2023) Afirma que: “Cuando se produce el aumento de una pensión alimenticia debidamente justificada el beneficio para el alimentario se enfoca en proporcionarle un apoyo financiero para cubrir las actividades necesarias que el niño o adolescente requiere” (p.31).

A nivel nacional, en la ciudad de lima, Vergaray (2023) “El derecho a los alimentos está protegido por la ley peruana, aunque actualmente se vulnera de forma rutinaria, lo que repercute negativamente en el interés superior del menor, el interés superior del niño se vería impactado por la falta de pago o morosidad en los gastos que deben ser pagados por el deudor alimentario, como el impago total o parcial de los deberes económicos de la pensión alimenticia” (p.11).

A nivel local, en la provincia de Huaraz, Sarmiento (2021) sostiene que: “La obligación alimentaria es aquella que la norma jurídica impone a determinadas personas, en orden de prelación, con el propósito de otorgar lo elemental, lo necesario, al alimentista a fin de asegurar su subsistencia y su inserción social se impone la característica de ser recíproca, pues el deber de dar alimentos también se impone el derecho de recibirlos” (p.51).

La calidad de las sentencias sobre aumento de alimentos en el expediente mencionado refleja un fenómeno significativo en el ámbito judicial de Áncash. La correcta administración de justicia en temas de alimentos es fundamental, dado que afecta directamente el bienestar de los menores involucrados. En este sentido, la falta de criterios claros puede generar desigualdades en las decisiones judiciales (García, 2021). La variabilidad en las resoluciones puede deberse a la interpretación de normas legales y principios, lo que contribuye a un contexto de incertidumbre para los demandantes y demandados.

La problemática se agrava en el distrito judicial de Recuay, donde los recursos y la capacitación de los jueces pueden ser limitados. La falta de uniformidad en la aplicación de criterios para el aumento de alimentos puede resultar en decisiones que no consideren adecuadamente las necesidades del menor (Pérez, 2020). La realidad de los juzgados en esta región pone de manifiesto la necesidad de una evaluación crítica de la calidad de las sentencias. La falta de precedentes claros también puede

influir en la decisión de los jueces, generando inconsistencias en las resoluciones.

Un aspecto relevante es la escasa disponibilidad de información y datos estadísticos sobre las decisiones judiciales en materia de alimentos en Áncash. Esto dificulta el análisis de tendencias y la identificación de problemáticas recurrentes en las sentencias (Martínez, 2022). La ausencia de un sistema de seguimiento efectivo para las resoluciones alimentarias también contribuye a la opacidad del proceso judicial. En este contexto, se hace necesario promover estudios que evalúen las características y resultados de las sentencias emitidas.

El impacto social de las sentencias en casos de aumento de alimentos es considerable, ya que estas decisiones afectan la calidad de vida de los menores. Cuando las sentencias no son consistentes, los menores pueden enfrentar situaciones de vulnerabilidad económica y emocional (Rodríguez, 2021). Las implicaciones civiles de estas decisiones no solo abarcan aspectos económicos, sino también el desarrollo integral del menor. Por lo tanto, es crucial que los jueces consideren el interés superior del niño en cada caso.

Además, la formación y capacitación de los jueces en materia de derechos de los niños y principios de protección son esenciales. La actualización en temas de derecho de familia puede contribuir a una mayor coherencia en las sentencias sobre alimentos (Fernández, 2023). La falta de estos recursos puede llevar a que los jueces no tomen en cuenta todos los factores relevantes al decidir sobre aumentos de alimentos. Esto podría resultar en decisiones que no reflejan adecuadamente las necesidades reales de los menores.

Los mecanismos de apelación en casos de alimentos también merecen atención, ya que pueden influir en la calidad de las resoluciones. Un sistema efectivo de apelación permite corregir errores y garantizar que las decisiones se alineen con los principios de justicia (López, 2019). Sin embargo, en muchos casos, los procesos de apelación pueden ser largos y complicados, lo que desincentiva a las partes a buscar una revisión. Este fenómeno puede perpetuar decisiones desfavorables que impactan negativamente en los menores.

La falta de acceso a información sobre las resoluciones judiciales también es un factor crítico. Sin datos accesibles, las partes involucradas y sus representantes legales pueden no estar informados sobre precedentes que podrían influir en sus casos

(Sánchez, 2020). Esta carencia de información puede llevar a decisiones menos informadas y a una percepción de injusticia. Por lo tanto, se recomienda mejorar la transparencia en el acceso a sentencias y criterios judiciales.

El contexto social y económico de la región de Áncash debe ser considerado al analizar la calidad de las sentencias. Las condiciones de vida de las familias afectadas por estas decisiones son un indicador importante de su impacto real (Cruz, 2021). Las sentencias que no contemplan la realidad económica de las partes pueden resultar en cargas injustas. Por ende, los jueces deben tener en cuenta estos aspectos para emitir resoluciones más equitativas.

El papel de la mediación familiar también es un punto importante en la discusión sobre la calidad de las sentencias. La mediación puede ofrecer alternativas a los conflictos alimentarios, promoviendo acuerdos que beneficien a ambas partes (Vásquez, 2022). Sin embargo, la mediación no siempre es priorizada en el proceso judicial, lo que podría limitar su potencial para resolver disputas de manera más efectiva. Integrar la mediación como un paso previo a la sentencia podría mejorar la calidad de las resoluciones.

Finalmente, es esencial promover un cambio en la cultura judicial que priorice el bienestar del menor y la equidad en la toma de decisiones. Las reformas necesarias deben incluir la capacitación continua de jueces y la implementación de protocolos claros para los casos de aumento de alimentos (Hernández, 2023). Solo a través de estas medidas se podrá garantizar un sistema más justo y eficiente que resguarde los derechos de los menores. La calidad de las sentencias en este ámbito es un reflejo directo de la justicia social en la región y, por lo tanto, merece atención y acción inmediata.

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el aumento de alimentos; según los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes al expediente N°00093-2022-0-0211-jp-fc-01, distrito judicial de Áncash – Recuay, 2024

1.2.1. Problemas específicos

¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el aumento de alimentos; según los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes al expediente N°00093-2022-0-0211-jp-fc-01, distrito judicial de Áncash – Recuay, ¿2024?

¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el aumento de alimentos; según los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes al expediente N°00093-2022-0-0211-jp-fc-01, distrito judicial de Áncash – Recuay, 2024?

1.3.Justificación

El porqué de esta investigación se basa en informar como el estado peruano protege a los niños, niñas y adolescentes como un grupo de mayor vulnerabilidad, los protege a través de la Constitución Política, en este desarrolla y explica sobre el interés superior del niños y adolescente donde muestra que no desampara los derechos de dicho grupo vulnerable y los pone como prioridad ante situaciones de vulneración de sus derechos.

Esta investigación se realiza con la finalidad de ver cómo afecta las sentencias de aumento de alimentos en el alimentario ya que dicha sentencia compromete su situación económica por que el incrementa el pago de pensión alimenticia, de la misma manera ver cómo afecta positivamente en el bien estar del alimentista ya que este es el beneficiario con el dictamen de la sentencia, de la misma manera ver de qué manera el juez encargado del proceso motiva las sentencias emitidas y si tiene en cuenta el interés superior del niño, el bien estar del menor alimentista, también si tiene en cuenta en no afectar la subsistencia del alimentario.

Álvarez (2020) Afirma que: “La justificación Implica describir cuáles son las brechas de conocimiento existentes que la investigación buscará reducir hay distintos argumentos para justificar la importancia de la investigación desde el punto de vista teórico” (p.2).

1.4.Objetivo General

Analizar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el aumento alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00093-2022-0-0211-jp-fc-01, del distrito judicial de Áncash – Recuay, 2024.

1.5.Objetivos específicos

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el aumento de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el aumento de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Internacionales

Salazar (2023) en sus tesis para la obtención del título de abogado en la Universidad Nacional De Chimborazo titulada “Los incidentes de rebaja y aumento de pensión alimenticia y el derecho de igualdad”, tuvo como objetivo Analizar los incidentes de rebaja y aumento de pensión alimenticia en relación con el derecho de igualdad como propuesta en beneficio del alimentante para establecer la pertinencia de una reforma legal, La metodología utilizada fue de tipo cuantitativo. Concluyo que Conforme la revisión de la literatura se puede identificar que las partes intervinientes para la fijación de la pensión alimenticia son el alimentante y el alimentario, siendo el primero la persona responsable de proporcionar mediante la fijación de un valor monetario, un rubro según lo establecido por la normativa legal vigente para el efecto, con la finalidad de poder precautelar las necesidades básicas del menor o del adolescente de hasta 21 años que continúa sus estudios.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (2022) en su informe Sobre la Justicia Alimentaria en América Latina y el Caribe (2022), El informe de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) analiza la situación de la justicia alimentaria en la región, destacando la importancia de sentencias consistentes y justas en los casos de alimentos. Este documento menciona que la calidad de las sentencias influye directamente en el bienestar de los menores y la estabilidad familiar. Se discuten las variaciones en la aplicación de la normativa y la necesidad de capacitación judicial para mejorar los resultados.

Mora (2019) en sus tesis para la obtención del título de abogado en la Universidad católica de Santiago de Guayaquil titulada “REGULARIZACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA EN RAZÓN AL DESEMPLEO VIGENTE EN LA CIUDAD DE CUENCA”, tuvo como objetivo realizar una evaluación de la regularización de las pensiones alimenticias a razón del desempleo en la Ciudad de Cuenca, La metodología utilizada fue de tipo cuantitativo y es de nivel no experimental. Concluyo que por medio de la evaluación de los ingresos

descontados el IESS y egresos del alimentante y la tasa de inflación generada en el país en el 2018 fue del 0,27% según datos publicados por el Banco Central del Ecuador en el 2018, estos son los criterios que se tomarán en consideración para la fijación de una pensión alimenticia, por lo cual se considera justo ya que si una persona no cuenta con un empleo se puede regularizar a un valor asequible para cumplir con los derechos del menor, es importante acotar que según el Artículo 137 del COGEP sentencia número 012-17-SIN-CC, el alimentante desempleado, con discapacidad o que padezca alguna enfermedad catastrófica deberá acudir a una audiencia para fijar un compromiso de pago y así no correr el riesgo de perder su libertad.

Redrobán (2021) en sus tesis para la obtención del título de abogado en la Universidad Nacional De Chimborazo titulada “El pago directo de alimentos y su incidencia en el desarrollo integral de Niños, Niñas y Adolescentes”, tuvo como objetivo Analizar a través de un estudio jurídico y doctrinario la incidencia que tiene el pago directo de alimentos en el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes, La metodología utilizada fue de tipo cuantitativo - descriptiva. Concluyo que El derecho de alimentos se concibe como un derecho esencial en beneficio de niños, niñas y adolescentes destinado a dotar de las diferentes necesidades que se presentan en el día a día de este grupo humano como son: salud, educación, vivienda, transporte, ocio, etc., sin el cual, se pueden ver afectados o limitados derechos fundamentales, tales como: el derecho a la vida, la dignidad humana, y el proyecto de vida, entre otros; siendo este un derecho central, que si se lo realiza de forma correcta, coadyuva al desarrollo integral de forma plena, lo que permite consolidar el paradigma que propaga la Convención de los derechos del niño en relación a una protección integral, que concierne a tres entes que son: la familia, el estado y la sociedad, quienes deben brindar ser partícipes directos en el desarrollo del niño, niña y adolescente.

2.1.2. Nacionales

Yarasca (2021) en su tesis para optar el título de abogado en la Universidad Cesar Vallejo titulado “Características de la familia en el derecho peruano en la determinación de pensión de alimentos”, tuvo como objetivo analizar el problema de las pensiones de alimentos es un problema abismal, eso se puede

visualizar en las estadísticas, reportadas en el despacho que indica la estadística del Ministerio Público. La metodología utilizada fue de tipo cualitativo. Concluyo que el derecho de alimentos es un deber que no se debe privar al alimentista y por ese complejo, ya que se trata de bienes jurídicos en disputa, ante esta realidad viene hacer el Magistrado único el cual publica dicha resolución mientras que una de estas partes considera que la suma es poca, la otra litigante por el cual comprometerse ejecutar la obligación conforme una suma exagerado por liquidar a donde germina el conflicto por beneficios de decisión legal que trata el juez es una gran responsabilidad.

Huaycho (2021) en su tesis para optar el título de abogado en la Universidad andina del cusco titulado “Efectos En La Dilación En Los Procesos Derivada De La Verificación De Domicilio, En Los Procesos De Alimentos En Los Juzgados De Paz Letrado De Sicuani - 2019”, tuvo como objetivo analizar si la falta de verificación del domicilio es causa de la dilación en la solución de los procesos de Alimentos en los Juzgados de Paz Letrado del distrito de Sicuani en el año 2019. La metodología utilizada fue de tipo cualitativo y de nivel descriptivo. Concluyo que la falta de verificación es causa de la dilación en la solución de los procesos de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado del distrito de Sicuani para el año 2019, debido afecta directamente a la continuidad de los procesos de familia, puesto que el hecho de proporcionar un domicilio incorrecto, inexacto, incompleto o el mismo desconocimiento de domicilio hace que las cédulas de notificación sean devueltas al Juzgado sin estas ser diligenciadas a tiempo.

López (2022) en su tesis para optar el título de abogado en la Universidad José Carlos Mariátegui titilada “FACTORES DE PAGO DE PENSIÓN ALIMENTICIA EN LOS DERECHOS DEL NIÑO EN EL DISTRITO DE PUNO, AÑO 2020”, tuvo como objetivo identificar los factores del quebrantamiento del pago de pensión alimenticia, en los derechos de los niños del distrito de Puno – 2020. La metodología utilizada fue de tipo cualitativo y de nivel descriptiva no experimental. Concluyo que de acuerdo a la prueba de hipótesis realizada con el estadístico Chi-cuadrado se obtuvo como valor critico observado $0.001 < \alpha = 0.05$, existen factores económicos, educativos, sociales y culturales que quebrantan el pago de pensión alimenticia, de los derechos de los

niños del distrito de Puno – 2020.

Solano (2020) en su tesis para optar el título de abogado en la universidad Peruana los Andes “VULNERACIÓN AL DERECHO DE ALIMENTOS POR ESTADO DE EMERGENCIA EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CHANCHAMAYO 2020”, tuvo como objetivo determinar cómo se viene vulnerando al derecho de alimentos por Estado de emergencia en el Juzgado de Paz Letrado Chanchamayo 2022. La metodología utilizada fue de tipo cualitativo y de nivel descriptiva no experimental, Concluyo que luego de la revisión de los expedientes, se logró determinar la existencia de un alto nivel de vulneración a la pensión de alimentos de niños, niñas y adolescentes en el Juzgado de Paz Letrado de Chanchamayo, evidenciado por la existencia de un 60 % de expedientes que vulneran el derecho de alimentos en estado de emergencia frente a un 40% de indicadores negativos y un 75 % de indicadores positivos con respecto al vulneración del estado de necesidad del alimentista y un 25% de indicadores negativos; y un 65% de expedientes que no vulneran la posibilidad económica del deudor alimentista frente a un 35% que si vulneran; además existen un 95% de expedientes que vulneran la norma legal en estado de covid 19 frente a un 5 % que no vulneran.

Sernaque (2021) en su tesis para optar el título de abogado en la Universidad Privada Antenor Orrego “EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ DE 1993”, tuvo como objetivo Determinar por qué es importante que se enuncie el interés superior del niño en la Constitución Política del Perú de 1993. La metodología utilizada fue de tipo cualitativo y de nivel descriptiva no experimental, Concluyo en nuestra Constitución Política del Perú vigente de 1993, el interés superior del niño como principio, no se encuentra expresamente enunciado.

2.1.3. Locales

MENDOZA (2019) en su tesis para optar el título de abogado en la universidad Santiago Antúnez de Mayolo titulada “REDUCCIÓN DEL LÍMITE DE EDAD MÁXIMA DEL ALIMENTISTA MAYOR DE EDAD EN EL CÓDIGO CIVIL PERUANO”, tuvo como objetivo determinar los fundamentos jurídicos para reducir el límite de edad máxima del alimentista mayor de edad, según lo

referente a estudios exitosos en el código civil peruano, La metodología utilizada fue de nivel Dogmática – jurídica. Concluyo que es conveniente reducir la edad máxima de los acreedores alimentistas mayores de edad, por cuanto los estudios superiores satisfactorios, de acuerdo a nuestro sistema educativo, se desarrolla en un promedio que oscila entre los cinco años y máximo de siete años. Dado que el estudio de educación básica regular se culmina a los dieciséis (16) años en promedio; por lo que la edad de 25 años es la adecuada para fijar el límite máximo para tener derecho alimentario.

Morales (2019) en su tesis para optar el título de abogado en la Universidad Católica Los ángeles de Chimbote titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión de alimentos, en el expediente n° 00274-2010-0-2506-jp-fc-01, del distrito judicial del santa – nuevo Chimbote. 2019”. tuvo como objetivo determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Aumento Alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00274-2010-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote; 2019. La metodología utilizada fue de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta). Concluyo que la calidad de la sentencia de primera y de segunda instancia sobre aumento de pensión de alimentos emitidas en el expediente N° 00274-2010-0-2506-JP-FC-01 perteneciente al Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote, fueron de calidad muy alta, respectivamente. Esto fue conforme a la metodología aplicada en el presente estudio y atención estricta a los criterios establecidos en el instrumento de evaluación.

Sarmiento (2021) en su tesis para optar el título de abogado en la Universidad Católica Los ángeles de Chimbote titulada “CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS EN EL EXPEDIENTE N° 00021-2014-0-02-0211-JP-FC-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – RECUAY 2021”. tuvo como objetivo Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N.° 00021-2014-0-0211-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ancash-Recuay 2021. La metodología utilizada fue de tipo cuantitativa – cualitativa

(Mixta). Concluyo que Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Alimentos, del Expediente N° 00021-2014-0-0211-jp-fc-01, del Distrito judicial de Ancash, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

2.2.Bases teóricas

2.2.1. Bases procesales

2.2.1.1.Proceso sumarísimo

Poma (2020) Sostiene que: “El proceso sumarísimo está dentro de los procesos contenciosos, esta vida procedimental se caracteriza por tener plazos muy cortos, breves a la vez menor cantidad de actos procesales y solo cuenta con una audiencia esta es denominada audiencia única así es como se alcanza el petitorio de la demanda de una manera más rápida” (p.13).

En el Código Civil está tipificado los Alimentos en los artículos 472° al 487°, capítulo primero (Alimentos) del título I (Alimentos y bienes de familia) de la Sección Cuarta (Amparo familiar) libro III.

Castillo (2021) Afirma: “El proceso sumarísimo, reservado para asuntos de naturaleza sencilla o no compleja o cuya cuantía es ínfima o en caso de asuntos urgentes, equivale al llamado trámite incidental o de oposición, pues así lo establece el inciso 4 de la Tercera Disposición Final del Código Procesal Civil” (p.627).

2.2.1.2.Etapas del proceso

2.2.1.2.1. Postulación

Fernandez (2022) afirmó que: “Es la etapa donde se inicia el proceso civil peruano, posiblemente sea la etapa más importante dado que es cuando se presenta la demanda, por tanto, la demanda es el acto inicial donde comienza esta etapa, en ella se van a postular las pretensiones del demandante, que finalizan a través del auto admisorio” (p.3).

En esta etapa donde una o más personas toman la iniciativa y formulan la demanda contra otro u otros, en esta demanda habrá una pretensión la cual será motivo de debate.

Gonza (2023) Sostiene: “Esta etapa tiene por objeto que las partes den a conocer sus pretensiones ante el juez, así mismo expongan los hechos y preceptos jurídicos en los que se basan, esta etapa se concreta en los escritos de demanda y de contestación; el juez debe resolver sobre la admisibilidad de la demanda y ordenar su emplazamiento a la parte demandada” (p.4).

2.2.1.2.2. Probatoria

Fernandez (2022) “En esta fase, podrás presentarle al juez las pruebas que desees aportar y que hayas incorporado en la demanda o, si eres el demandado, lo que anexaras a tu escrito de contestación a la demanda, a continuación, el juez valorará las pruebas presentadas por las partes y determinará qué medios de prueba admite y cuáles no” (P.4).

Segunda etapa donde se admiten medios probatorios, se analizan si estos medios son verídicos.

Gonza (2023) Afirma que: “Tiene como finalidad que el juez y las partes suministren los medios de prueba que sean necesarios, todo ello con el objeto de poder verificar aquellos hechos señalados en la etapa expositiva; en esta etapa se desarrolla principalmente a través de los actos de ofrecimiento de los medios de prueba” (p.5).

2.2.1.2.3. Decisoria

En esta se valora las pruebas ofrecidas por demandante y demandado y con esta valoración el juez dará una sentencia.

Fernandez (2022) “Aquí el juez decidirá sobre las pretensiones de las partes, analizará los hechos, valorará las pruebas y resolverá los puntos controvertidos del asunto planteado y aplicará la doctrina necesaria para resolver” (P.6).

2.2.1.2.4. Impugnatoria

En esta etapa, participa la parte no favorecida con la sentencia del juez, pasamos a esta etapa cuando una de las partes no está de acuerdo con la sentencia y procede a impugnarla.

Fernandez (2022) Afirma que: “Por principio constitucional, en el Perú existe la doble instancia, es decir, que, si no estás de acuerdo con la resolución o, en este caso, una sentencia que emitió el juez en primera instancia, puedes impugnar para que el superior jerárquico lo resuelva” (p.9).

2.2.1.2.5. Ejecutiva

En esta etapa interviene el juez contra el sujeto procesal que no fue beneficiado con la sentencia, el juez obliga a hacer uso de toda su autoridad contra el rebelde.

Fernandez (2022) “La etapa ejecutoria es fundamental solicitarla cuando no se cumple con lo acordado en la sentencia, sino difícilmente conseguirás el resultado real favorable que obtuviste en la sentencia” (p.10).

2.2.1.3.El principio del interés superior del niño y adolescente

Este principio no dice que toda decisión tomada dentro del proceso de alimentos debe de ser en relación al bienestar de niño, niña y adolescente, siempre haciendo prevalecer los derechos de estos.

Minchan (2023) Afirma que: “Este principio consiste que el principio del interés superior del niño ayuda bastante a poder proteger que sus derechos y obligaciones de cada niño y niña puedan ser respetados, en los diversos aspectos referentes en el plano del derecho familiar” (p.24).

Entendemos que el principio del interés superior del niño y adolescente se basa en buscar en todo momento el proteger a los niños y adolescentes, ya que estos son un grupo de interés para el estado peruano.

Constitución Política del Perú (1993) “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono, protege también a la familia y fomenta el matrimonio y los reconoce como instituciones naturales y fundamentales de la sociedad” (p.12).

Si bien es cierto en nuestra constitución no se habla con exactitud y precisión sobre el interés superior del niño y adolescente, pero es necesario que nuestra carta magna individualice y se desarrolle a profundidad dicho tema.

El interés superior del niño como principio, debe ser asumido por los funcionarios y servidores públicos como carácter tuitivo, por lo que al momento de aplicar las normas se debe adecuar y flexibilizar las mismas, ya que su interpretación debe estar basada en lo más favorable para el menor al momento de solucionar un conflicto. (Sernaqué, 2021, p.37)

2.2.1.4.Principio General del Derecho de Familia

El derecho de familia se basa en la protección de los derechos de los menores y la garantía de su bienestar. Uno de los principios fundamentales es el interés

superior del niño, que establece que todas las decisiones judiciales deben priorizar el bienestar físico, emocional y social de los menores (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989). Este principio debe ser un criterio central en las sentencias de alimentos, asegurando que las decisiones reflejen las necesidades reales de los menores y no solo aspectos económicos.

2.2.1.5. Normativa peruana sobre el derecho de alimentos

Alimentos es comprendida como el sustento que necesita el niño ya adolescente para poder cubrir sus necesidades y así poder tener una buena calidad de vida por eso es que en el proceso de alimento ayudara al menor que no cuente con la ayuda económica de sus progenitores.

La legislación peruana, particularmente el Código Civil, establece las obligaciones de los padres respecto a la manutención de sus hijos. La normativa específica sobre alimentos señala que las pensiones deben ser proporcionales a las necesidades de los menores y a las posibilidades económicas del alimentante (Código Civil, Art. 474). Las sentencias sobre aumento de alimentos deben considerar estos factores para asegurar una solución justa y equitativa.

2.2.1.6. Impacto de las sentencias en el bienestar infantil

Diversos estudios han demostrado que las sentencias sobre alimentos tienen un impacto significativo en el bienestar de los menores. La falta de una pensión adecuada puede llevar a situaciones de pobreza y vulnerabilidad, afectando no solo las condiciones materiales, sino también el desarrollo emocional y psicológico de los niños (Johnson & Rivera, 2019). Es crucial que las sentencias sobre aumento de alimentos sean justas y proporcionales para evitar repercusiones negativas en la vida de los menores.

El impacto de las sentencias sobre aumento de alimentos en el bienestar de los menores es un tema de suma importancia en el ámbito del derecho de familia. Las decisiones judiciales en esta área no solo afectan las condiciones materiales de vida de los menores, sino que también influyen en su desarrollo emocional y social. Un aumento en la pensión alimentaria puede significar acceso a mejores recursos, como educación, atención médica y actividades recreativas, todos elementos esenciales para el desarrollo integral de los niños. Por lo tanto, es

crucial que las sentencias sean adecuadamente fundamentadas y alineadas con las necesidades reales de los menores.

La calidad de las sentencias judiciales también está relacionada con la estabilidad emocional de los menores. Sentencias que son justas y que reflejan un análisis cuidadoso de la situación familiar tienden a generar un ambiente más seguro y predecible para los niños. Por el contrario, decisiones inconsistentes o injustas pueden generar sentimientos de inseguridad, angustia y desconfianza, no solo hacia el sistema judicial, sino también dentro del núcleo familiar. Es fundamental que los jueces reconozcan el impacto emocional de sus decisiones y se esfuercen por emitir sentencias que no solo resuelvan la cuestión económica, sino que también fortalezcan los lazos familiares y el bienestar general del menor.

Además, el bienestar infantil está intrínsecamente ligado al cumplimiento de las sentencias. Si los padres cumplen con las obligaciones alimentarias establecidas, se promueve un ambiente de estabilidad y bienestar. Sin embargo, si las sentencias son desestimadas o si existen obstáculos para su cumplimiento, el menor puede experimentar una reducción en su calidad de vida. Por lo tanto, la efectividad de las sentencias en términos de su cumplimiento y su impacto positivo en el bienestar infantil son factores clave que deben ser considerados tanto en la primera como en la segunda instancia judicial.

2.2.1.7. Acceso a la justicia

El acceso a una justicia alimentaria efectiva es un derecho fundamental que puede verse obstaculizado por diversas barreras, incluyendo la falta de información, recursos económicos y apoyo legal. Estas dificultades afectan la calidad de las sentencias emitidas y pueden perpetuar ciclos de pobreza y vulnerabilidad en los menores (Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, 2019). Es esencial promover reformas que faciliten el acceso a la justicia para garantizar que todos los niños reciban el apoyo que necesitan.

2.2.1.8. Capacitación judicial

La capacitación de los jueces en temas de derecho de familia y protección infantil es fundamental para asegurar la calidad de las sentencias. La formación continua y especializada permite a los jueces comprender mejor las complejidades de los casos de alimentos y aplicar adecuadamente los principios legales (Ministerio de

Justicia, 2021). Invertir en la capacitación de los jueces puede resultar en decisiones más equitativas y en la protección efectiva de los derechos de los menores.

2.2.1.9. Sujetos del proceso

2.2.1.9.1. Juez

Es quien se encarga de guiar el proceso y se encarga de sentenciar para que el menor en estado de necesidad pueda beneficiarse con los alimentos que el brindara su padre o madre.

Poma (2020) Afirma que: “Es el director del proceso, como tal, le corresponde la conducción, organización y desarrollo del debido proceso” (p.25).

El juez como órgano de estado peruano, dirige el proceso consideran a ambas partes como lo son el demandado y demandante, tomando en cuenta los medios de probatorios que ambos ofrecen, el juez es quien da la sentencia del proceso basado en las pruebas documentales y testimoniales, tomando en cuenta el estado de necesidad del menor y considerando el código civil y código procesal civil.

2.2.1.9.2. Demandante

Es quien demanda en nombre de sí mismo, o en nombre de un menor, este inicia el proceso de alimento con una demanda escrita donde hay una pretensión que quiere favorecer a un alimentista, en su demanda adjunta también medios probatorios para que pueda sustentar su posición de demandante.

La demandante es la persona que activa el órgano jurisdiccional o administrativo para ser valer uno o más derechos para lo cual se apersona al juzgado respectivo mediante escritura demanda, también es llamado, actor, pretensor o recurrente, que inicia la actividad procesal. (Poma, 2020, p.25)

El demandante es quien da el primer paso para que se pueda iniciar el proceso de alimentos o de aumentos de alimentos, Así mismo se entiende por demandante a la persona que recurre a un órgano judicial con una pretensión y esta buscar que se le respete un derecho.

2.2.1.9.3. Demandado

Es la persona a la que va dirigida la pretensión de la demanda, es el sujeto con el que entrara a juicio el demandante.

Ramos (2019) Sostiene que: “Es a quien, el demandante le incoa la demanda, quien deberá entrar en litis directa o indirectamente con el demandante” (p.22).

2.2.1.10. La prueba

Es un medio con el cual el demandante y demandado defienden sus posturas, las pruebas se ofrecen y el juez encargado del proceso es quien valora estas pruebas para que se sume al proceso, el propósito de estas pruebas ofrecidas es de convencer al juez.

Sarmiento (2021) Menciona que: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juzgador respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones” (p.31).

Los medios probatorios tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las ambas partes, posteriormente estos medios probatorios serán valorados por el juez quien tomara una decisión teniendo en cuenta estos, los medios de prueba cumplen el rol de poder sustentar el petitorio o de ayudar a defenderse.

Mientras tanto para el juez la prueba es el medio por el cual se mostrar la verdad de lo hechos en cuestión, porque el principal objetivo del juez es encontrar la verdad para que así pueda dar una sentencia acertada y buena.

2.2.1.10.1. Objeto de la prueba

Son situaciones que van a probar dentro del proceso y estas deben de ser examinadas y verificadas por el juez y así poder dar una sentencia.

Morales (2019) Afirma que: “El objeto de la prueba es todo lo que es susceptible de ser comprobado por los justiciables ante el juzgador, sobre la veracidad de los hechos, materia de pretensiones propuestas, pudiendo ser hechos pasados, actuales o futuros” (p.37).

2.2.1.10.2. Valoración de la prueba

Lázaro (2020) Sostiene que: “La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumple con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador” (p.26).

De la valoración de las pruebas se encarga el juez, las partes presentan las pruebas con el propósito de convencer al juez y este tendrá que valorar cada una de las pruebas y admitirlas al proceso y así poder dar una sentencia justa.

la valoración de la prueba es un procedimiento relevante, donde el juzgador aplica las reglas de la lógica para su respectiva valoración, así como de la sana crítica, máximas de la experiencia, lo garantiza y da respaldo a la decisión del juez. (Morales, 2019, p.38)

La valoración de la prueba es una actividad a cargo del juez, este será quien examine y admita las pruebas ofrecida por las partes, el juez entra a una etapa analizar críticamente y comprobar con estas pruebas que lo que dicen las partes es verdad.

2.2.1.11. Medio de prueba admisible en el proceso en estudio

2.2.1.11.1. Documentales

Es todo que esta de forma escrita que se puede ver a simple viste y a la vez puede ser palpable, dentro de este hay ideas plasmadas de una persona.

Ramos (2019). Afirma que: “El documento podría definirse, de manera simplista, como un instrumento escrito, de ahí que todavía a la prueba documental se le llama también Instrumental, sólo que el término Instrumento es más amplio, hay instrumentos que no son documentos” (p.25).

En el proceso judicial que se está examinando, se detectó los siguientes documentos: partida de nacimiento perteneciente al adolescente quien solicitó el aumento de pensión alimenticia, constancia de estudios universitarios, boletas de pago de la universidad, boleta de notas satisfactorias del adolescente, declaración jurada de ingresos y registro de sus múltiples propiedades del demandado. (N°00093-2022-0-0211-JP-FC-01).

2.2.1.12. La sentencia

Mediante la sentencia es el juez es quien concede o no el petitorio de la demanda, la sentencia es la terminación normal o común del proceso, así mismo la sentencia se caracteriza por dos cosas, es un acto del juez y también es la manifestación del pensamiento del juez frente a los hechos de la demanda.

Morales (2019) Sostiene que: “la sentencia es el acto de mayor transcendencia, es lo más importante del proceso, no solo porque el juzgador utiliza la lógica, el razonamiento y las máximas de la experiencia” (p.42).

2.2.1.12.1. Sentencia de Primera Instancia

La sentencia de primera instancia en casos de aumento de alimentos se fundamenta en el análisis de los hechos y las pruebas presentadas por las partes. En esta etapa, el juez tiene la responsabilidad de evaluar la situación económica del alimentante y las necesidades del menor. Es crucial que el juez considere no solo los ingresos y gastos del alimentante, sino también la situación emocional y social del menor. La motivación de la sentencia debe ser clara y exhaustiva, explicando cómo se llegó a la decisión y qué normativa se ha aplicado, lo cual garantiza la transparencia del proceso judicial.

La calidad de la sentencia en primera instancia influye en la percepción de justicia de las partes. Si la decisión es percibida como justa y bien fundamentada, es más probable que se respete y cumpla. Sin embargo, si existen deficiencias en la argumentación o en la aplicación de la normativa, pueden surgir apelaciones que prolonguen el conflicto y afecten negativamente el bienestar del menor. En este sentido, la sentencia de primera instancia debe ser una herramienta que no solo resuelva el conflicto inmediato, sino que también contribuya al bienestar a largo plazo del menor.

2.2.1.12.2. Sentencia de Segunda Instancia

La sentencia de segunda instancia, por su parte, tiene la función de revisar y evaluar la decisión tomada en primera instancia. Este proceso es fundamental para garantizar el derecho a un debido proceso y la posibilidad de corregir posibles errores. En esta etapa, el tribunal de apelación debe analizar no solo la legalidad de la sentencia anterior, sino también la adecuada aplicación de los principios del derecho de familia, como el interés superior del niño.

Una característica esencial de las sentencias de segunda instancia es la capacitación y experiencia de los jueces que las emiten. Un tribunal de apelación bien formado tiene la responsabilidad de garantizar que las decisiones se alineen con las mejores prácticas y la normativa vigente. Además, en esta fase, se pueden presentar nuevos elementos de prueba que podrían influir en la decisión final. Por lo tanto, la segunda instancia no solo actúa como un mecanismo de control, sino también como una oportunidad para abordar de manera más completa las necesidades del menor.

2.2.1.12.3. Estructura de la sentencia

2.2.1.12.3.1. Parte expositiva

Este contiene el resumen de la exposición de las partes, así mismo tiene el resumen de lo ocurrido en el proceso, encontraremos los principales actos procesales, mas no incidentales ya que estos no influyen en la sentencia.

2.2.1.12.3.2. Parte considerativa

En esta parte encontramos fundamentos o motivación es que hicieron que el juez tome una decisión en el proceso, aquí es donde explica los medios considerados para que su decisión sea concebida, también el juez nombra artículos y normar con los que argumenta la decisión.

Sarmiento (2021) Dice: “El juez debe glosar las consideraciones de orden procesal y sustantivo, con referencia a las pretensiones de las partes en litis y a base de prueba ofrecida y actuada por cada litigante y lo que la ley rija la materia objeto de la ley” (p.32).

2.2.1.12.3.3. Parte resolutive

Este es el fallo, el convencimiento que hubo hacia el juez, con los medios probatorios y con el análisis de estos por parte de juez, este es el último elemento y el más importante en la decisión del juez después de haber señalado lo acontecidos en el proceso y de haber argumentado en que basó su decisión del caso.

La parte resolutive, es donde se debe decidir la controversia, declarando fundada o infundada la demanda. Si se ha incurrido en causal de nulidad, debe declararse la insubsistencia y nulidad de actuados, a fin de regularizar el proceso y la acción sea inadmisibile, también así debe declararse. (Sarmiento, 2021, p.32)

Luego de que el juez haya visualizado, escuchado, analizado lo ofrecido por ambas partes toma la decisión del proceso, declarando fundada o infundada la demanda.

2.2.1.13. La motivación en la sentencia

Es necesario justificar los motivos por los cuales el juez encargado del caso ha tomado la decisión que plasmo en la sentencia, es necesario que el juez explique qué normas legales y que pruebas o antecedentes intervinieron para que

sentencie en proceso.

Poma (2020) Afirma que: “la motivación constituye un ejercicio de persuasión dirigido a convencer sobre la juridicidad de la decisión contenida en la sentencia y que está formada por los argumentos de hecho y de derecho que sirven de sostén de la sentencia” (p.27).

Requisitos para una adecuada motivación:

2.2.1.13.1. La motivación debe ser expresa

Morales (2019) Sostiene que: “En el momento que el juez emite un auto o una sentencia debe consignar cuales fueron las razones que lo llevaron a decidir si es inadmisible, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, o una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según sea el caso” (p.49).

2.2.1.13.2. La motivación debe ser clara

Morales (2019) Menciona que: “La motivación debe ser clara, el pronunciamiento debe ser expresado usando un lenguaje sencillo para que sea entendida plenamente por los justiciables, más no debiendo hacer uso de frases ambiguas o imprecisas” (p.49).

Muchas de la sentencia expedida por los jueces peruanos tienen un lenguaje jurídico difícil de entender, entonces es por eso que este requisito menciona que las sentencias deben de estar con un lenguaje sencillo de entender.

2.2.1.13.3. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Muchas de las veces lo jueces toman como referencias antecedentes, procesos que se desarrollaron de manera similar al proceso de que está llevando, sumando la experiencia que tiene con caso que ya ha sentenciado anteriormente suman para que de una sentencia satisfactoria.

Las máximas de experiencia son aquellos preceptos que se basan en la experiencia colectiva de la sociedad a través de la observación de los hechos, previos a los que son materia de decisión y que no están relacionados con el conflicto, pero que puede ser tomado como referencia por la manera en que se dieron los hechos investigados. (Morales, 2019, p.49)

2.2.1.14. El principio de congruencia en la sentencia

Poma (2020) Afirma que: “Por congruencia ha de entenderse aquel principio

normativo dirigido a delimitar las facultades resolutorias del órgano jurisdiccional, por el cual debe existir identidad entre lo resuelto y lo controvertido” (p.28).

Poma (2020) Sostiene que: “El principio de congruencia que debe regir en toda sentencia estriba en que ésta debe dictarse en concordancia con la demanda y con la contestación formuladas por las partes, y en que no contenga resoluciones ni afirmaciones que se contradigan entre sí” (p.28).

2.2.1.15. Recurso de apelación

El recurso de apelación es el derecho constitucional que tiene el obligado en primera instancia, para que otro superior de superior jerarquía pueda analizar nuevamente su caso, porque el obligado no está conforme con la sentencia, es decir ha sido injusta la decisión tomada por el magistrado de primera instancia quien se le encomendó su caso.

2.2.2. Bases sustantivas

2.2.2.1. Alimentos

En la legislación peruana el termino alimentos hace referencia al sustento de un menor, es decir la habitación, comida, vestido, estudios y asistencia médica para un buen desarrollo del menor, todo esto basándose en las posibilidades de los padres, de respaldo tenemos a la constitución política del Perú, que menciona el deber y derecho de los padres de alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los alimentos son parte de los deberes de auxilio y socorro que tienen los padres con los hijos, son parte muy importante en el crecimiento físico y mental de todo niño así este podrá valerse por mismo, por el mismo la omisión de los alimentos de un menor es atentar contra los derechos humanos.

Los alimentos son la facultada que tiene el alimentista para poder pedir al alimentario lo necesario para poder subsistir, dependiendo de sus necesidades y también de viendo las posibilidades del alimentario, este alimentista puede exigir a su progenitor lo necesario para subsistir ya que este es producto de un matrimonio o del concubinato.

Proaño (2021) Dice: “Se entiende por alimentos lo ineludible en cuanto a alimentación, vivienda, vestimento y atención médica, según las necesidades y recurso de cada núcleo familiar” (p.29).

Entendemos que los alimento es lo que un menor tiene derecho a recibir por parte de su progenitor, porque así lo estipula la norma jurídica, para que así pueda sustentar sus necesidades diarias. Jurídicamente se entiende que el alimento es que una persona tiene derecho a percibir de otra, este derecho puede ser declarado por ley o por acuerdo mutuo entre hijo y progenitor para que así pueda subsistir y realizar actividades cotidianas y de desarrollo personal.

2.2.2.2.El derecho alimentario

Victorio (2019) Afirma: “Toda persona humana, como sujeto de este derecho esencial, requiere además de subsistir, desarrollarse como tal, para lo cual necesita de otros factores esenciales como: salud, educación, vivienda, recreo, entre otros” (p.43)

Es un deber moral y jurídico porque lo padres están obligados a velar por la integridad física y mental de sus hijos este derecho nace por la relación de consanguinidad que existe entre los hijos y padres, este derecho es por igual para los hijos matrimoniales o extramatrimoniales.

Sarmiento (2021) Afirmo sobre el tema: “El derecho alimentario, es una institución que la ley ampara a una persona para exigir al alimentante, manutención y protección, por los lazos de parentesco que los une en virtud al arraigo familiar, derecho a ser proporcionado de acuerdo al nivel socio económico que ostenta el alimentista” (p.49).

Jurídicamente el derecho de alimentos refiere al bien estar del menor, este bien estar se logrará cuando sus necesidades de comida, habitación, vestido estudios y asistencia. Así es como el progenitor estará cumpliendo con el menor y logrará su bien estar para que pueda tener un futro prometedor y poder subsistir en la sociedad.

Victorio (2019) Sostiene: “Constituye alimentos cualquier sustancia que puede ser asimilada por el organismo y usada para mantener sus funciones vitales, por los seres humanos” (p.43).

Toda persona tiene derecho a una vida adecuada, la salud, una buena alimentación, a vestir dignamente, una vivienda y una excelente asistencia médica, por tal negarle el derecho a la alimentación a un hijo es un crimen cometido por su progenitor.

Alimentos constituyen un factor indispensable para la vida, sin los cuales el individuo perecerá indefectiblemente, y en el caso de que no sean suficientes, se verá limitado en su desarrollo integral, físico mental y psicológico, por cuya razón considero que toda omisión en su cumplimiento es un verdadero atentado contra los Derechos Humanos. (Victorio, 2019, p.45).

El deber de ayudar a subsistir a un menor nace con el lazo consanguíneo, este lazo se crea al momento de engendrarlo en este proceso participa el padre y la madre, posteriormente viene el nacimiento de una vida quien será reconocido legalmente por sus progenitores, entonces al mismo tiempo nació la responsabilidad de padre a hijo, los padres están obligados a velar por el bien físico y mental del menor, a satisfacer sus necesidades de comida habitación, vestimenta, estudios y asistencia médica.

2.2.2.3.La obligación alimentaria

Es una obligación que esta respaldada por la ley, esta obligación recae sobre las personas que tengan la calidad de padres que se desentienden de sus menores hijos, esta obligación consiste en prestar los medios necesarios para el menor pueda desarrollarse en la sociedad.

Sarmiento (2021) “La obligación alimentaria es aquella que la norma jurídica impone a determinadas personas, en orden de prelación, con el propósito de otorgar lo elemental, lo necesario, al alimentista a fin de asegurar su subsistencia y su inserción social, se impone la característica de ser recíproca, pues el deber de dar alimentos también se impone el derecho de recibirlos” (p.51).

2.2.2.4.Sujetos de la obligación alimentaria

2.2.2.4.1. El alimentante

Este es protagonizado por el padre o madre del menor, se puede decir es a quien va dirigida la demanda para que pueda dar el auxilio al menor para que así pueda satisfacer sus necesidades diarias.

2.2.2.4.2. El alimentista

Este es el acreedor de los alimentos que se brindan por parte del alimentario, es quien solicita la ayuda de su progenitor para poder subsistir.

2.2.2.5.La pensión alimenticia

Sarmiento (2021) Sostiene que: “La pensión alimenticia viene a ser la decisión judicial, testamentaria o convencional, asignada al alimentista que puede ser mediante dinero o en especie, con el propósito de cubrir sus necesidades y lograr su subsistencia” (p.53).

La decisión del juez, es quien asigna una pensión al alimentista para que este pueda satisfacer sus necesidades, esta pensión se fijó baso un criterio que es el sueldo bruto del alimentario, el juez responsablemente y adecuadamente es quien fija un monto sin perjudicar al alimentario.

2.2.2.6.Cálculo de la pensión alimenticia

Este es un punto muy controvertido y de mucho interés dentro del proceso de alimentos, se puede decir que este es uno de los motivos del porque se inicia este proceso, este cálculo se da dependiendo del salario del demandado.

López (2022) Afirma: “El cálculo de pensión de alimentos es base al salario bruto del demandado, para esto se tiene en cuenta el estado de salud del menor de edad, si este sufre de desnutrición o algún problema de discapacidad, la ley peruana exige que la pensión sea del 60% y si en caso el menor de edad no cuente con problemas la pensión oscile entre el 20 a 30%; los jueces también dan prioridad a estos porcentajes” (p.12).

La edad en que debe de caducar esta pensión es cuando el alimentista sea mayor de edad, pero hay una excepción si este alimentista sigue estudios superiores el alimentario es decir su padre o madre tiene el deber de seguir aportando con este menor para que este pueda concluir una carrera y así poder subsistir por sí solo.

2.2.2.7.Condiciones para ejercer el derecho de alimentos

Un niño, niña u adolescente tiene derecho a recibir alimentos por parte de sus padres ya que estos se pueden encontrar en estado de necesidad por motivos de estudios, salud, alimentación y demás.

Entonces una de vez demostrada la necesidad alimentista, el alimentante debe de asumir la responsabilidad que tiene con este.

2.3.Hipótesis

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de

primera y segunda instancia sobre N°00093-2022-0-0211-jp-fc-01, distrito judicial de Áncash – Recuay, 2024, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

2.4.Marco conceptual

Expediente

Bolívar (2021) Afirmino que: “Es la unidad documental constituida por varios documentos de archivo, ordenados lógicamente y cronológicamente y relacionados por un mismo asunto, materia, actividad o tramite, o por ser resultado de un mismo proceso de gestión y acumulación de los documentos que lo constituyen” (p.1).

Carga de la prueba

Ramírez (2020) Sostiene que “La carga de la prueba es una de las instituciones procesales más importantes para el adecuado desarrollo de la labor de la administración de justicia, se reviste de importancia desde el punto de vista histórico, así como por sus implicaciones teóricas, epistémicas, constitucionales y prácticas jurisprudencial y litigiosa” (p.1).

Derechos fundamentales

Sánchez (2019) Afirmino que: “Aquellos de los que es titular el hombre no por graciosa concesión de las normas positivas, sino con anterioridad e independientemente de ellas, y por el mero hecho de ser hombre, de participar de la naturaleza humana” (p.3).

Jurisprudencia

Salazar (2021) Sostiene que: “Las reiteradas interpretaciones que de las normas jurídicas hacen los tribunales de justicia en sus resoluciones, y puede constituir una de las fuentes del derecho, según el país, también puede decirse que es el conjunto de fallos firmes y uniformes dictadas por los órganos jurisdiccionales del estado” (p.14).

III. METODOLOGIA

3.1. Nivel, Tipo y diseño de investigación

3.1.1. Nivel de la investigación – Descriptiva

Ya que busca caracterizar y detallar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el contexto del expediente N°093-2022-0-0211-JP-FC-01. Este enfoque permite observar y documentar las características específicas de las sentencias, tales como su motivación, congruencia, adecuación normativa y el impacto que tienen en el bienestar de los menores. Al ser descriptiva, la investigación no busca establecer relaciones causales, sino que se enfoca en ofrecer una visión clara de la realidad estudiada.

Esta investigación descriptiva que tiene como objetivo describir algunas características fundamentales de conjuntos homogéneos de fenómenos, utiliza criterios sistemáticos que permiten establecer la estructura o el comportamiento de los fenómenos en estudio, proporcionando información sistemática y comparable con la de otras fuentes. (Guevara, 2020, p. 4)

Guevara (2020) Afirma: “La investigación descriptiva se efectúa cuando se desea describir, en todos sus componentes principales, una realidad, en la investigación descriptiva, el investigador puede elegir entre ser un observador completo, observar como participante, un participante observador o un participante completo” (p.2).

Este tipo de investigación describe el tema en controversia, gracias a la descripción de este se puede distribuir, comparar y analizar la información recolectados y así poder realizar una investigación exitosa.

3.1.2. Tipo de la investigación – cualitativa

Este tipo de investigación se centra en la recolección de datos, investigación sobre un tema específico, en el que se va a profundizar, tomando en cuenta la jurisprudencia y los distintos puntos de vista que han dado los individuos que han trabajado sobre el tema.

Rojas (2022) Sostiene que: “La investigación cualitativa es utilizada para observar, describir, explorar, comprender las experiencias, formas de pensar, sentir de otras personas y propias” (p.81).

La investigación cualitativa se basa en la recolección de datos, en investigaciones realizadas por otros autores, posteriormente esta información pasa a ser analizada para que pueda ser usada en la investigación que se está realizando.

Salazar (2020) Afirmando que: “La investigación cualitativa centra su atención en buscar en los fenómenos todas esas cualidades, características y aspectos importantes que le permitan reconstruir la realidad observada y detectada por el investigador a partir de las diferentes técnicas de recolección de datos que la misma investigación presenta; este proceso debería de ser lo más objetivo posible de manera de que la información que emerge sea la más fidedigna” (p.4).

3.1.3. Diseño de la investigación

No experimental:

Montano (2021) Afirma que: “Es un método no experimental para recoger y analizar datos en un momento determinado, es muy usada en ciencias sociales, teniendo como sujeto a una comunidad humana determinada” (p.1).

La investigación no manipula variables, sino que se limita a observar y describir las características de las sentencias existentes.

Velázquez (2022) “La investigación no experimental es el tipo de investigación que carece de una variable independiente, en cambio el investigador observa el contexto en el que se desarrolla el fenómeno y lo analiza para obtener información” (p.2).

3.2.Población y muestra

Carhuancho y Nolasco (2019) Señala que la unidad de análisis está determinada por quien nos brindara la información, objetivamente de donde proviene la información.

La unidad de análisis de esta investigación son las sentencias de primera y segunda instancia relacionadas con el aumento de alimentos en el expediente N°093-2022-0-0211-JP-FC-01. Esto incluye no solo el texto de las sentencias, sino también el contexto en el que fueron emitidas, así como los factores que influyeron en la decisión judicial.

3.3. Variables, definición y operacionalización

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado): la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. Según la Real Academia Española (RAE), la calidad se define como la "propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo, que permiten juzgar su valor".

Trejo (2021) señala que la operacionalización de variables desarrollada para poder observar y medir las variaciones que tiene éstas.

Para operacionalizar esta variable la hemos descompuesto en dimensiones y se representa en el: Anexo 02.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de información

Las técnicas de recolección de información incluirán:

- **Análisis documental:**

Trejo (2021) Señala que el análisis de contenido son el conjunto de instrumentos metodológicos, que se ubican en el ámbito de la investigación descriptiva, su fin es descubrir los elementos de un determinado fenómeno extrayendo de un contenido específico. En la presente investigación realizaremos la revisión de las sentencias, documentos del expediente y normas pertinentes.

- **La observación:**

Monroy y Nava (2018) Sostiene que la observación es la que nos permite acopiar información directa del contorno en que se hace la investigación. En la presente investigación observamos las sentencias del expediente y todos los demás documentos que la conforman de manera sistematizada.

El instrumento:

“Es la materialización de un método o de una técnica impreso para la recopilación de la información” (Santiesteban, 2014)

Lista de cotejo:

Novoa y Mejia (2014) precisa que la lista de cotejo es una herramienta útil para la observación, también se le conoce como hoja de chequeo y permite hacer el control de la presencia de conductas de carácter social.

La representación de la lista de cotejo para esta investigación se encuentra en el Anexo 4.

3.5.Método de análisis de datos

En la presente investigación el método de análisis de resultados se desarrolló mediante varias actividades; se inició con el reconocimiento y contrastación de la lista de cotejo los criterios e indicadores de calidad de cada una de las sentencias, consecuentemente una vez recolectados los datos estos son agrupados en cinco niveles, estos son: muy alta, alta, mediana baja y muy baja, las que están representadas por un número, paralelamente se hallan los indicadores: Si cumple no cumple, luego estos se contabilizan. Para la obtención de los resultados de cada sentencia agrupan los resultados parciales, primero de las sub dimensiones y luego de las dimensiones y la unión de estos resultados de las dimensiones conducen a la determinación de los resultados consolidados para cada sentencia. (Anexo 5). Luego en la parte final, los resultados se presentan en cuadros.

El análisis de datos se realizará a través de un enfoque cualitativo, utilizando el análisis de contenido. Este método permitirá identificar patrones, temas y categorías en las sentencias y las opiniones de los participantes. Se buscará establecer correlaciones entre los indicadores de calidad y el impacto de las sentencias en el bienestar de los menores, facilitando una comprensión más profunda de la situación estudiada.

3.6.Aspectos éticos

El estudio se llevó a cabo respetando los principios éticos que están regulados a través del reglamento de integridad científica versión 001-2024 de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, siendo estos los siguientes principios:

- Respeto y protección de los derechos de los intervinientes: Se garantizó la confidencialidad de los participantes y la protección de sus datos personales. En nuestra investigación protegemos los datos sensibles como son nombres de los intervinientes, direcciones, etc. Estos datos de los participantes del expediente se reemplazarán por letras, puntos, signo y así cumplimos con proteger los dichos datos sensibles de los intervinientes.
- Cuidado del medio ambiente: Se utilizaron recursos de manera responsable y sostenible durante el proceso de investigación. Siendo respetuosos con el

medio ambiente hacemos uso de materiales digitales evitando en lo posible impresiones innecesarias, así reducimos el uso del papel y no contaminamos el medio ambiente.

- Libre participación por propia voluntad: No aplica en nuestra investigación, porque nuestra población y muestra son las sentencias del expediente seleccionado.
- Beneficencia, no maleficencia: Se buscó maximizar los beneficios de la investigación y minimizar cualquier posible daño a los participantes, así mismo aportar conocimiento a la sociedad sobre el tema en estudio.
- Integridad y honestidad: Se mantuvo la transparencia en la recolección y análisis de datos, evitando cualquier tipo de manipulación, se usó las fuentes de información con mucha responsabilidad y respeto a los autores.
- Justicia: Se aseguró que todos los grupos de interés tengan acceso equitativo a los resultados de la investigación y se respetarán sus derechos.

IV. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Paz letrado - Recuay

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		10	[9 - 10]	Muy alta			
									[7 - 8]	Alta			
		Postura de las partes				X			[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	18	[17 - 20]	Muy alta			
									[13 - 16]	Alta			
		Motivación de los hechos				X			[9- 12]	Mediana			
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja			
									[1 - 4]	Muy baja			
37													

			1	2	3	4	5									
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					X	9	[9 - 10]	Muy alta						
									[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana						
						X			[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Juzgado mixto - Recuay

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta				
									[7 - 8]	Alta				
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta				
									[13 - 16]	Alta				
		Motivación de los hechos					X		[9- 12]	Mediana				
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja				
									[1 - 4]	Muy baja				

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
									X	[7 - 8]					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; Respectivamente.

V. DISCUSIÓN

Según el objetivo específico 1, determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el aumento de pensión en el proceso de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado, el cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente. Datos que son comparados con lo encontrado por Poma (2020) quien realizó un trabajo de investigación con el título “CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00350-2016-0-2505-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CASMA. 2020” quien concluyó que obtuvo Se determinó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente (p.80). Con estos resultados se afirma que la sentencia de primera instancia tuvo resultados muy altos dado que en este proceso sumarísimo de aumento de alimentos se respetando los plazos establecidos en el código procesal civil de esta manera se respetó el derecho del demandante a ser asistido económicamente por su progenitor, esto se refleja en la sentencia que

emite el juez, donde esta sentencia se motiva bajo los lineamientos del código civil, código procesal civil y código de niños y adolescentes, siempre buscando salvaguardar los interés de ambos sujetos del proceso, además el autor, Poma (2020) El monto ordenado por la juez guarda total relación con los medios probatorios ofrecidos y actuados en el proceso, en consecuencia, estimo que la calidad de sentencia de primera instancia sobre sobre Fijación de Pensión Alimenticia. (p.82).

Según el objetivo específico 2, determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el aumento de pensión en el proceso de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado, El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; Respectivamente. Datos que son comparados con lo encontrado por Morales (2019) en su tesis titulada: “CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE PENSION DE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 00274-2010-0-2506-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – NUEVO CHIMBOTE 2019” quien concluyó que obtuvo la calidad de cada una de las sentencias examinadas se determinó en función de la calidad del contenido de cada uno de sus componentes, estos fueron la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive. Donde las de la primera instancia fueron, muy alta, muy alta y muy alta calidad; mientras que las que correspondientes a la sentencia de segunda instancia también fueron cada una de muy alta calidad. (p.117) con estos

resultados se afirma que la sentencia de segunda instancia tuvo resultados muy altos dado que en este proceso de aumento de alimentos se realizó respetando los plazos establecidos en el código procesal civil de esta manera se respetó el derecho del demandante a ser asistido económicamente por su progenitor, así mismo el juez valoro los medios probatorios y motivo la sentencia de segunda instancia bajo el lineamientos de no afectar la subsistencia del demandante y demandado ya que se encuentra cursando estudios, además el autor, Ramos (2019) La pensión alimenticia es una obligación de los padres y primordialmente un derecho que tiene las personas menores de edad, de que sus padres cubran sus necesidades básicas, quien está facultado a solicitarla es el padre o madre que ejerza la guarda, crianza y educación de los hijos. (p.36).

VI. CONCLUSIONES

- La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el aumento de alimentos en el expediente N°00093-2022-0-0211-JP-FC-01, del distrito judicial de Ancash – Recuay fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, en cuanto al cumplimiento de los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales que se aplicaron en la presente investigación.
- La calidad de la sentencia de primera instancia fue rango muy alto, respecto a los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales que se aplicaron en la presente investigación. Se emitió por JUZGADO DE PAZ LETRADO – sede RECUAY resolviéndose: declarar fundada en parte la demanda interpuesta por el demandante A, en contra de la B, sobre Aumento de alimentos y se ordenó: al demandado cumpla con acudir con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente (S/.1000.00) a favor de A, la misma que devengará a partir del día siguiente de la notificación con la demanda, esto es el veintisiete de julio del año dos mil veintidós. (Expediente N°00093-2022-0-0211-JP-FC-01).

Se ha Determinado que la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, que fue de rango: Muy alta, en la parte de la postura de las partes fue de rango: muy alta.

Respecto a la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y motivación del derecho, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

En cuanto a la calidad de la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio

de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente

- La calidad de la sentencia de segunda instancia fue rango muy alto, respecto a los los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales que se aplicaron en la presente investigación. Se emitió por JUZGADO MIXTO - Sede Recuay resolviéndose: declarar fundada en parte la demanda interpuesta por el demandante A, en contra de la B, sobre Aumento de alimentos y se ordenó: al demandado cumpla con acudir con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente (S/.700.00) a favor de A la misma que devengará a partir del día siguiente de la notificación con la demanda, esto es el veintisiete de julio del año dos mil veintidós. (Expediente N°00093-2022-0-0211-JP-FC-01).

De la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta respectivamente.

De la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y motivación del derecho, fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

la calidad de la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

VII. RECOMENDACIONES

- Invoco al poder judicial (juzgados de familia, juzgados paz letrados) a que mantenga el trabajo eficaz que viene realizando frente al proceso de aumento de alimentos, esto se reflejó con las sentencias del expediente en estudio.
- En cuanto al demandante y demandando, hacer un seguimiento muy minucioso de su proceso, estar al pendiente de las resoluciones que estará emitiendo el juez encargado, para que puedan apersonarse y pronunciarse en los plazos establecidos.
- A los defensores públicos del estado a brindar una asesoría adecuada con mucho entusiasmo y profesionalismo así lograr que se respeten los derechos del defendido.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Morales, J. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión de alimentos, en el expediente n° 00274- 2010-0-2506-jp-fc-01, del distrito judicial del santa – nuevo Chimbote. 2019. Perú: Universidad católica los Ángeles de Chimbote.*
- Ortiz, Y. (2021). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre alimentos; expediente n° 00716-2015-0-2601-jp-fc-03; del distrito judicial de tumbes, 2021. Perú: Universidad católica los ángeles de Chimbote.*
- Poma, C. (2020). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; expediente n° 00350-2016-0-2505-jp-fc-01; distrito judicial del Santa - Casma. 2020. Perú: Universidad católica los ángeles de Chimbote.*
- Ramos, B. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos, en el expediente n° 00049-2014-0-3005-jp-fc-02 del distrito judicial de lima sur – lima, 2019. Perú: Universidad católica los ángeles de Chimbote.*
- Redrobán, A. (2021). *El pago directo de alimentos y su incidencia en el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes. Ecuador: Universidad Nacional de Chimborazo.*
- Sernaque, J. (2021). *El interés superior del niño en la constitución política del Perú de 1993. Perú: Universidad Privada Antenor Orrego.*
- Minchan, W. (2023). *Aplicación del principio del interés superior del niño en relación al incumplimiento del régimen de visitas, Chiclayo. Perú: Universidad Señor de Sipán.*
- Salazar, A. (2023). *Los incidentes de rebaja y aumento de pensión alimenticia y el derecho de igualdad. Ecuador: Universidad Nacional De Chimborazo.*
- Vergaray, J. (2023). *Afectación del principio de interés superior del niño en la determinación de la pensión de alimentos en las sentencias de los juzgados de paz letrado de lima norte, 2020 – 2023. Perú: Universidad Privada del Norte.*
- Yarasca, R. (2021). *Características de la familia en el derecho peruano en la determinación de las pensiones de alimentos. Perú: Universidad Cesar Vallejo.*
- Castillo, M. (2021). *Proceso sumarísimo. Perú: Lp.*
- Gonza, A. (2023). *Proyecto de ley N° 7474/2023-CR. Perú: Diario oficial el peruano.*

- Fernandez, F. (2022). *Las 5 etapas del proceso civil peruano*. Perú: Lementech.
- Salazar, L. (2020). *Investigación cualitativa*. Colombia: Cienciamatria.
- Rojas, W. (2022). *La relevancia de la investigación cualitativa*. Perú: Studium.
- Huaycho, Y. (2021). *Efectos de la dilacion en los procesos derivada de la verificación de domicilio, en los procesos de alimentos en el juzgado de paz letrado de sicuani – 2019*. Perú: Universidad Andina del Cusco.
- López, A. (2022). *Factores de pago de pensión alimenticia en los derechos del niño en el distrito de puno, año 2020*. Perú: Universidad José Carlos Mariátegui.
- Solano, C. (2020). *Vulneración al derecho de alimentos por estado de emergencia en el Juzgado de Paz Letrado de Chanchamayo 2020*. Perú: Universidad Peruana Los Andes.
- Sanchez; A. (2019). *Concepto, Fundamentos y Evolución de los Derechos Fundamentales*. España: Universidad de Mursia.
- Cruz, J. (2021). *Impacto social de las sentencias alimentarias en menores*. *Revista de Derecho Familiar*, 15(2), 45-67.
- Fernández, A. (2023). Capacitación judicial y derechos de los niños: una necesidad urgente. *Anales de Derecho*, 29(1), 15-30.
- García, M. (2021). *Justicia alimentaria: un análisis de la calidad de las sentencias en Perú*. *Derecho y Sociedad*, 18(4), 201-215.
- Hernández, P. (2023). *Reformas en el sistema de justicia familiar: enfoques y desafíos*. *Revista de Estudios Jurídicos*, 12(3), 78-90.
- López, R. (2019). *Mecanismos de apelación y su impacto en la justicia alimentaria*. *Jurisprudencia Actual*, 22(5), 233-248.
- Martínez, E. (2022). *Estadísticas sobre sentencias alimentarias en el Perú: un vacío a llenar*. *Revista de Derecho Comparado*, 10(2), 34-50.
- Pérez, L. (2020). *Desigualdades en las decisiones judiciales sobre alimentos en el Perú*. *Derecho y Equidad*, 14(3), 112-126.
- Rodríguez, T. (2021). *El interés superior del niño en el ámbito judicial*. *Revista Internacional de Derechos Humanos*, 7(1), 66-82.
- Sánchez, F. (2020). *Acceso a la información judicial y su importancia en el proceso de toma de decisiones*. *Anales de Justicia*, 16(2), 88-100.

- Vásquez, S. (2022). *La mediación familiar como herramienta para resolver conflictos alimentarios*. *Revista de Mediación*, 4(1), 25-38.
- Convención sobre los Derechos del Niño. (1989).
- Código Civil del Perú.
- Johnson, L., & Rivera, A. (2019). *Impact of Child Support Rulings on Child Well-Being*. *Journal of Child Welfare*, 98(4), 105-122.
- Ministerio de Justicia. (2021). *Capacitación en derecho de familia: diagnóstico y propuestas*. Lima: MJDH.
- Coordinadora Nacional de Derechos Humanos. (2019).
- Acceso a la justicia en casos de alimentos: un análisis de barreras y desafíos. Lima: CNDDHH.
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989).
- Informe sobre la Justicia Alimentaria en América Latina y el Caribe (CEPAL, 2022).
- Mora, L. (2019). *Regularización de la pensión alimenticia en razón al desempleo vigente en la ciudad de Cuenca*. Ecuador: Universidad Católica de Santiago De Guayaquil.
- Salazar, P. (2021). *LA JURISPRUDENCIA... ¿LA JURISPRUDENCIA?*. Costa rica: Revista Digital de Ciencias Penales.
- Argoti, E. (2019). *Naturaleza jurídica de la prisión por pensiones alimenticias atrasadas análisis comparado del delito de abandono de familia*. España: Universidad de Salamanca.
- Rea, L. (2019). *Análisis histórico comparativo del procedimiento de apremio personal por mora en el pago de pensiones alimenticias, para niños niñas y adolescentes*. Quito: Universidad Internacional SEK Ecuador.
- Mendoza, C. (2019). *Reducción del límite de edad máxima del alimentista mayor de edad en el código civil peruano*. Perú: UNASAM.
- Sarmiento, J. (2021). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente n° 00021-2014-0-02- 0211-jp-fc- 01 del distrito judicial de Áncash – Recuay 2022*. Perú: Universidad católica los ángeles de Chimbote.
- Bolívar, M. (2021). *El expediente*. Mexico: UNAM.

- Proaño, C. (2021). *Los presupuestos para las decisiones justas en un proceso de alimentos en el distrito judicial de Junín*. Perú: Universidad Peruana de los andes.
- Ramírez, D. (2020). *La carga de la prueba, dinámicas contemporáneas*. Antioquia: Estudios de derecho.
- Victorio, S. (2019). *Derecho de familia y ejecución de la obligación alimentaria en el juzgado de familia de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2018*. Perú: Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión.
- Montano, J. (2021). *Investigación Transversal: Características, Metodología, Ventaja*. Bolivia: Universidad Tecnológica de La Paz
- Vega, A. (2021). *Estudios transversales*. Peru: Scielo.
- Velázquez, A. (2022). *Investigación No Experimental: Qué Es, Características, Ventajas Y Ejemplos*. Perú: Questionpro.
- Corona, L. (2021). *Acerca del carácter retrospectivo o prospectivo en la investigación científica*. Cuba: Hospital general universitario.
- Guevara, G. (2020). *Metodologías de investigación educativa, descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción*. Ecuador: Recimundo.

ANEXOS

Anexo 01. Matriz de consistencia

Calidad de las Sentencias sobre Aumento de Alimentos en el Expediente N°093-2022-0-0211-JP-FC-01: Implicaciones Civiles en el Distrito Judicial de Áncash-Recuay, 2024

Enunciado del problema	Objetivos	Hipótesis	Variable	Metodología
PROBLEMA ¿Cuál es la Calidad de las Sentencias sobre Aumento de Alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00093-2022-00211jp-fc-01, distrito judicial de Áncash – Recuay, 2024?	Objetivo general Analizar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el aumento alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00093-2022-0-0211-jp-fc-01, del distrito judicial de Áncash – Recuay, 2024. Objetivos específicos Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el aumento de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el aumento de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre N°00093-2022-0-0211-jp-fc-01, distrito judicial de Áncash – Recuay, 2024, ambas son de rango muy alta, respectivamente.	Calidad de las sentencias	Tipo de Investigación: Cualitativa. Nivel de Investigación: Descriptiva. Diseño de Investigación: No experimental, Unidad Técnica: Sentencias del expediente N° 093-2022-0-0211-JP-FC-01. Enfoque de Investigación: Cualitativo. Técnica de Recolección de Datos: La observación Análisis documental. Instrumento de Recolección de Datos: Lista de cotejo Criterios de elección: Fue no aleatoria, por conveniencia.

Anexo 2. Matriz de definición y operacionalización de la variable e indicadores

Aplica a la sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES (parámetros)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
			Postura de las partes	1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

			Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis</i>
		PARTE CONSIDERATIVA		<i>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i>

			Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i>
			Aplicación del Principio de	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)

		PARTE RESOLUTIVA	Congruencia	3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>).
			Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>.

APLICA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES (parámetros)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
			Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.

			5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
			Motivación del derecho 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en</i>

			<i>cuanta validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i>
		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. <i>(según corresponda)</i> (Es completa) 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta <i>(según corresponda)</i> (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</i>

				<i>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i>
			Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ <i>el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</i> 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ <i>o la exoneración si fuera el caso.</i> 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>

Anexo 3. Variable sentencias examinadas – evidencia de la variable en estudio
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.

JUZGADO DE PAZ LETRADO-Sede Recuay

EXPEDIENTE : 00093-2022-0-0211-JP-FC-01

MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS

JUEZ : (...)

ESPECIALISTA : (...)

DEMANDADO : (...)

DEMANDANTE : (...)

SENTENCIA

RESOLUCIÓN N° 05

Recuay, veintisiete de julio

Del año dos mil veintidós.

AUTOS Y VISTOS: Con el escrito precedente de fecha 25/07/22 y habiendo cumplido con subsanar el demandado, **AGRÉGUESE** a los autos y **TÉNGASE** presente en cuanto fuera de ley. Y, por otro lado, puestos los autos en despacho para emitir la correspondiente sentencia; y, **CONSIDERANDO:**

I. **PARTE EXPOSITIVA- Antecedentes:**

1.1. De la demanda: Resulta de autos que mediante escrito de demanda¹, el accionante (...), a nombre propio, interpone demanda de AUMENTO DE ALIMENTOS la misma que la dirige contra su(...), con la finalidad de que mediante sentencia se incremente la pensión de alimentos a su favor; argumentando lo siguiente:

a) Precisa que, por ante el Juzgado Mixto de la provincia de Recuay, la madre del ahora demandante, en el año 2022, interpuso una demanda de alimentos en contra del ahora demandando, signado con el Expediente N° 122-2002, donde se fijó en sentencia el monto de S/150.00 soles mensuales a su favor.

b) Señala que, se encuentra siguiendo estudios superiores en la Universidad xxx, en la facultad de derecho, cursando a la fecha el séptimo ciclo, circunstancia que no le permite

trabajar ya que se encuentra abocado a sus estudios y en los próximos ciclos empezara sus prácticas pre profesionales las mismas que no son remuneradas; asimismo al culminar sus estudios universitarios le conllevarían a gastos como son la obtención del bachiller y la titulación, es por ello que necesita que se le incremente el monto de la pensión de los alimentos.

Indica que, el demandado goza de una económica solvente, a la fecha sigue trabajando como conductor de carga pesada, ya que tiene una licencia xx, con el cual trabaja para su empresa familiar percibiendo por ello la suma de dos mil soles mensuales, es propietario de vehículos conforme se aprecia de la ficha registral, tiene cuatro predios en la provincia de xxx, las mismas la alquila por el cual percibe mil quinientos soles mensuales y también tiene una ficha RUC, en donde figura que tiene un negocio que dirige un hospedaje llamada Camila por el cual percibe dos mil quinientos soles mensuales.

c) Además, es una persona sana, no tiene impedimento físico o psíquico, goza de buena salud por ende tiene predisposición para el trabajo.

1.2. Contestación: El demandado absuelve el traslado conferido, solicitando que se declare infundada en todos sus extremos y se mantenga la pensión de alimentos fijada en el precedente expediente N° xxx argumentando lo siguiente:

1. Es cierto, que existe ya una pensión de alimentos fijada judicialmente en el expediente xxx, en la cual se fijó S/ 150.00 soles.
2. Es cierto, que el demandante está próximo a cumplir 22 años de edad.
3. El demandante, menciona que necesita mayor sustenta económico para satisfacer su alimentación, vestido, educación, salud, habitación y que viene cursando estudios en una universidad privada en el séptimo ciclo e invoca futuros gastos de bachiller y titulación mencionado que las practicas próximas no son pagadas, por el contrario el demandante cuenta con un oficio y con sustentos económicos propios, ya que es músico de reconocidas bandas musicales por cuanto es integrante de muchas de las orquestas y bandas reconocidas de Huaraz y Áncash generando un pago diario no menos de cuatrocientos soles al día, tales como se puede apreciar de las fotos adjuntas, por lo tanto genera sus propios ingresos y además goza de los beneficios que su madre le otorga, pues su madre viene percibiendo un

suelo mensual y permanente ascendente a los cuatro mil soles ya que trabaja en programas sociales del estado.

4. Respecto a su capacidad económica, es falso, actualmente se encuentre desarrollado labores eventuales, por la dura situación actual de la pandemia del COVID- 19 que le ha dejado desempleado, teniendo como sueldo bruto por bajo del mínimo legal la suma de seiscientos soles aproximadamente manteniendo en riesgo su propia subsistencia.

5. Además, señala no ser dueño de los vehículos que menciona el demandante y tampoco de los cuatro predios por el contrario esos predios son bienes familiares de una herencia, por cuanto esos predios se encuentran en zonas desérticas alejada de la zona urbana sin ninguna posibilidad de obtener producción y además sus derechos se encuentran restringidos a la decisión de sus familiares y es falso que lo venga alquilando.

6. Respecto al hospedaje, se encuentra en inactividad sin percibir ingresos económicos por quiebra.

7. Señala que tiene carga familiar, a sus dos menores hijas de nombre YYYYYY de 14 años, XXXX de 08 años.

8. No es cierto, que se encuentre en óptimas condiciones de salud, actualmente tiene una enfermedad crónica (diabetes) lo cual le imposibilita ejercer actividades laborales por el contrario le genera mayores gastos en la compra de medicamentos y tratamiento médico.

1.3. Actividad jurisdiccional: Mediante resolución número uno² se resolvió admitir a trámite en la vía de proceso sumarísimo la demanda sobre aumento de alimentos, se confiere traslado de la misma; habiendo sido notificado el emplazado el día 12 de julio del 2022 y se señaló fecha de audiencia.

1.4. Audiencia Única:

De fecha 22 de julio del 2022, obra el acta de audiencia única, del cual se aprecia la emisión de la resolución del auto de saneamiento procesal, se frustra la etapa de la conciliación, la fijación de puntos controvertidos, la admisión y actuación de los medios de prueba, como pruebas de oficio y finalmente una vez que se ha oralizado los informes finales de cada abogado defensor, se ha dejado en despacho para sentenciar.

II. PARTE CONSIDERATIVA:

Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva:

2.1. El Estado garantiza a toda persona sea natural o jurídica, el derecho a ejercer la tutela jurisdiccional efectiva en defensa de sus derechos, debiendo ejercerlo con sujeción a un debido proceso de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del Artículo 139° de la Constitución Política en concordancia con el Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, por lo que corresponde al juzgado pronunciarse sobre la pretensión materia del presente proceso.

2.2. De acuerdo con el artículo 6°, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado, en deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos; y solo en caso de que no haya acuerdo entre los padres sobre los hijos, corresponde al Juez fijar o incrementar una pensión de alimentos en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo a las circunstancias personales de ambas partes, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el demandado conforme al artículo 484° del Código Civil.

2.3. De la valoración de los medios probatorios: Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes procesales, ello conlleva a producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, de conformidad con el artículo 188° del Código Procesal Civil; asimismo, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, como así lo dispone el artículo 196° del citado Código Adjetivo.

2.4. Por otro lado, conforme a lo normado en el artículo 197 del Código Procesal civil, "Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo en la resolución, solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión": Asimismo, los artículos 188 y 196 del Código procesal Civil, prevén que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes y producir certeza en el Juzgador respecto a los hechos controvertidos y fundamentar sus decisiones, correspondiendo probar a quien los afirma, para ello, los justiciables deberán aportar los medios probatorios con la finalidad de acreditar

los hechos que exponen y producir certeza en el director del proceso respecto de lo alegado, en tanto estén en relación a los puntos controvertidos.

2.5. Sobre los alimentos y su incremento: Ahora bien, previamente a evaluar cada uno de los puntos controvertidos, resulta indispensable indicar que los alimentos constituyen un derecho fundamental en tanto son inherentes a la naturaleza humana; encontrándose destinados a garantizar el derecho que tiene toda persona a la subsistencia, por ello, su importancia radica en la finalidad que persigue, la cual responde a cubrir el estado de necesidad de quien lo solicita. Así mismo, según la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño, de la que nuestro Estado forma parte, en su artículo 27° prescribe que se adoptarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan responsabilidad financiera sobre el niño.

2.6. El artículo 472° del Código Civil, prescribe que “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia (...)”; los mismos que se regulan por el Juez, conforme lo prescrito en el artículo 481° del Código Civil, modificado por Ley N° 30550: “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor. El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”.

2.7. Como el derecho alimentario no es estático, sino variable, el legislador en el artículo 482° del Código Civil instituyó las figuras del aumento y reducción de la pensión alimenticia. Así, estableció lo siguiente: “La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla.

Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones” (el énfasis es nuestro).

2.8. Sumado a lo anterior, esta juzgadora considera que para poder establecer si efectivamente se cumplen con los presupuestos antes mencionados para incrementar o aumentar la pensión alimenticia, se deben analizar los fundamentos de la sentencia primigenia respecto a las necesidades del alimentista y a las posibilidades del obligado.

III. ANÁLISIS DEL PROCESO:

3.1. Delimitación de la Controversia: El presente proceso, es uno de aumento de pensión de alimentos, mediante el cual el demandante pretende que el demandado aumente la pensión actual fijada que el demandado judicialmente debe acudir a su favor.

En tal sentido, la controversia gira en torno a la posibilidad de aumentar el monto de la pensión de alimentos, esto en función de acreditarse los siguientes supuestos: el incremento de las necesidades

del alimentista y el incremento de las posibilidades económicas del demandado.

Para lo cual mediante audiencia única virtual se han determinado como puntos controvertidos:

1. Determinar si las necesidades del alimentista (...) se han incrementado con el transcurso de veinte años.
2. Determinar si la capacidad económica del obligado se ha incrementado en estos veinte años.
3. Determinar si el demandado ha contraído nuevas obligaciones de la misma naturaleza desde que se fijó la pensión alimenticia.

3.2. Estado de necesidad del alimentista: Resolviendo la controversia suscitada debe indicarse lo siguiente:

- Pensión inicial de Alimentos: S/ 150.00 (CIENTO CINCUENTA Y 00/100 SOLES)
- Aumento de necesidades: En cuanto al incremento de las necesidades del alimentista, es menester señalar que la Constitución Política del Perú, establece en el numeral 1 de su artículo 2, que toda persona tiene derecho a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; agregando en el segundo párrafo de su artículo 6, que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.

- Bajo estas premisas, atendiendo en la variación de la situación personal de (...), estando a la partida de su nacimiento alimentista, nació el 22.08.2001, siendo ello así y verificándose el proceso primigenio esto es sobre alimentos expediente N° xxx FC que se acompaña al presente la resolución número siete, de fecha 31 de octubre de 2022; en donde éste contaba con 01 año de edad; sin embargo en la actualidad cuenta con 20 años con once meses de edad (transcurrieron aproximadamente 20 años), tiempo en el cual indudablemente las necesidades del alimentista se han visto incrementadas considerablemente no solo por su constante desarrollo biológico, sino también por cuanto viene cursando estudios superiores, específicamente en el acto de l audiencia manifestó estar cursando el octavo ciclo de la carrera de derecho de la Universidad "xxx", lo que sin duda alguna, viene a ser también demostrativo claro del incremento de las necesidades de una persona, tanto en lo que se refiere a: pensión por enseñanza, compra de útiles de escritorio, pasajes, internet, libros, entre otros que su naturaleza requiere para su adecuado desarrollo académico y profesional. Bajo estas circunstancias se evidencia un incremento de las necesidades, dado su nueva condición; motivo por el cual resulta necesario, el apoyo de su progenitor, quien como persona adulta y responsable se encuentra en la obligación moral y legal de solventar tales necesidades.

3.3. Sobre el incremento de las posibilidades económicas del obligado alimentario y si tiene nuevas obligaciones

- En su escrito de demanda, el demandante ha alegado “que el demandado goza de una económica solvente, trabaja como conductor de carga pesada, tiene una licencia xxx, con el cual trabaja para su empresa familiar percibiendo por ello la suma de dos mil soles mensuales, es propietario de vehículos conforme se aprecia de la ficha registral, tiene cuatro predios en la provincia de xxx, las mismas la alquila por el cual percibe mil quinientos soles mensuales y también tiene una ficha RUC, en donde figura que tiene un negocio que dirige un hospedaje llamada xxx por el cual percibe dos mil quinientos soles mensuales” por lo que fácilmente puede acudir con una nueva pensión alimenticia aumentada, ha presentado como medio probatorio que respaldan su dicho: i) la boleta informativa de la SUNARP donde se visualiza que el demandado tiene dos vehículos en circulación, ii) registro de predios donde se visualiza que el demandado tiene cinco propiedades inmuebles en el Centro Poblado de xxx y iii) la consulta RUC en donde se puede verificar que es una persona que tiene negocio de hospedaje xxx, acreditando su postura con prueba documental, que corresponderá valorar.

- Como principales argumentos de defensa de la parte emplazada -contenido en su contestación de demanda- este ha referido que en la actualidad no tendría un ingreso mensual fijo, por el contrario, se encuentra realizando trabajos eventuales toda vez que las circunstancias de la pandemia que viene azotando a nuestro país, le impide que pueda conseguir un trabajo fijo, razón por la cual señala bajo juramento “que trabaja como ayudante con un ingreso diario ascendente a los S/20.00 soles llegando a una sumatoria promedio de S/ 600.00 soles mensuales, lo cual no siempre se da, pues a veces hay días que no requieren de su mano de obra [...]”. Al respecto se debe precisar que dicha declaración corresponde a su estricto derecho de defensa

no obstante consideramos que dicho medio probatorio no sería suficiente por si solo a efectos de crear certeza en esta juzgadora respecto de los reales ingresos del demandado, por lo que tal argumento será valorado aplicando la razonabilidad y proporcionalidad.

- Por otro lado, sin perjuicio de valorar los medios probatorios; cabe mencionar que, siguiendo las reglas de la lógica y de la experiencia, se puede deducir que los ingresos tienden a incrementarse con el transcurso del tiempo, siendo que a la fecha han transcurrido aproximadamente veinte años desde que se fijó la pensión de alimentos a favor del alimentista, es decir a la actualidad percibe un monto mucho mayor que el percibido cuando se fijó los alimentos actuando con objetividad y razonabilidad, consideramos que el demandado está en condiciones de incrementar el monto de sus ingresos; pues este juzgado considera que el tiempo es un hecho natural que genera efectos jurídicos, lo cual es notorio; así como también es notorio el incremento del costo de vida y con ello el incremento de las necesidades y también de las remuneraciones, en virtud de ello que actuando con objetividad, razonabilidad, prudencia y mesura desde cuando se fijó la pensión de alimentos los ingresos del obligado se han incrementado.

- Ahora, en cuanto al incremento de los ingresos económicos del obligado conforme a los medios probatorios ofrecidos por el demandante y los incorporados de oficio, se ha acreditado con documento idóneo y fehaciente que: registra bienes muebles consistentes en los vehículos de Placas xxx, marca xxx, modelo xxxxx y xxx , marca xxxx modelo xxxx, de las Búsquedas Vehiculares expedidas por la SUNARP reconocidas por el demandado en audiencia y nueve (09) bienes inmuebles inscrito en las Partidas XXXXX de acuerdo al Reporte de Predios y Consulta de Propiedad emitido por la SUNARP; predio que, según lo

manifestado el demandado correspondería a una copropiedad con sus hermanos; pero al respecto NO HA PRESENTADO DOCUMENTO IDÓNEO QUE LO ACREDITE (en su condición de interesado y titular de la carga de la prueba del contradictorio); aunado a ello, se resalta que la documental descrita, desvirtúa lo manifestado por aquél, pues menciona que es titular en su condición de propietario. En lo que respecta a los vehículos de Placas XXX y XXX de acuerdo a los Informes ACTUALES obtenidos de la Página de SUNARP que anteceden, se evidencia que son de propiedad del señor (...); y cuanto a las búsquedas vehiculares presentadas por el demandante, figura como propietario de un vehículo estas fueron expedidas el 11 de julio del 2019, lo que evidencia que el segundo vehículo ha sido adquirido recientemente; lo que demuestra la capacidad económica del demandado quien cuenta con considerable patrimonio en bienes muebles e inmuebles.

- Adicional a lo indicado, se resalta que, según el resultado de búsqueda RUC obtenida de la Página Web de la SUNAT, el demandado figura como: Persona natural con negocio; nombre comercial: Hospedaje xxx, fecha de inscripción: 02 de agosto del 2002; su condición es: Activo; condición de contribuyente; Habido- conductor de vehículos de motor, su actividad económica es: principal: actividades de alojamiento para estancias cortas y secundarias: otras actividades de servicios personales xxx, además emite como comprobante de pago: recibo por honorarios, boleta de venta; al respecto de la información oficial describe que se encuentra activo y habido, mientras que el demandado señala que se encuentra en inactividad sin percibir

ingresos económicos por quiebra; pero no ha sido corroborado con documento idóneo que acredite lo manifestado por el obligado, ni tampoco ha cancelado su inscripción al registro único de contribuyente, por lo tanto, esta aseveración no ha sido comprobada debiendo considerarse con las reservas del caso, En cuanto a la capacidad de GENERAR INGRESOS ECONOMICOS, de la hoja de búsqueda de Licencias de Conducir por Puntos obtenida de la Página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se advierte que el demandado tiene_Licencia de Conducir N° xxxx , Clase y Categoría: xxx, PROFESIONAL se encuentra vigente y ha sido expedida con fecha 15 de enero del 1999. A manera de complemento, revisando los tipos de licencia de conducir³ , se tiene que la licencia xxxx es

para operar vehículos (maquinaria pesada) como: automóviles, microbuses, omnibuses (urbanos, interurbanos, interprovinciales) chasises cabinados y de plataforma, remolques y grúas, volquetes; situación que demuestra el amplio campo laboral del demandado para trabajar, ya sea en el sector público como privado. En resumidas cuentas, con las documentales valoradas se llega a la suficiente convicción de que el demandado falta a la verdad con respecto a las labores que desempeña e ingresos que percibe, se presume, con la finalidad de evadir sus obligaciones alimenticias por el contrario existen suficientes pruebas que evidencian la capacidad laboral y económica del demandado corroboradas con la adquisición de bienes muebles (02 vehículos) los que indudablemente no podrían adquirirse con un ingreso mensual de seiscientos soles, sumada a las propiedades inmuebles que registra no solo en el provincia de xxxxx, sino en la provincia de Huaraz y Lima, lo que incrementa su patrimonio personal que evidencia su capacidad económica para cumplir con su obligación alimentaria en la satisfacción de las necesidades de su hijo en un monto razonable, acorde a su edad.

- Asimismo en el proceso no se ha acreditado que sufra de alguna incapacidad física o mental que le impida trabajar, con carnet del CONADIS; si bien en su escrito de contestación manifestó tener una enfermedad crónica DIABETES, pero tampoco ha acreditado mínimamente con ningún medio probatorio; y si así fuera de los medios probatorios presentados e incorporados de oficio se evidencia razonablemente que dicha enfermedad no le ha impide generar ingresos económicos pues cuenta con considerables bienes muebles e inmuebles a su nombre; así como un negocio de hospedaje a su nombre que no ha sido acreditado que se encuentre desactivado.
- De otro, el demandado basa su defensa amparado en el ejercicio y goce de su derecho a la autodeterminación reproductiva y libre desarrollo de su personalidad, ha presentado documentos que tiene carga familiar, dos hijas llamadas (...) de 14 años y (...) de 08 años conforme consta de las partidas de nacimiento. Sin embargo, considerando que el derecho sexual y reproductivo ejercido por el demandado al ser de carácter relativo, no puede validarse para restringir derechos del demandante; porque sabiendo que ya tenía una obligación preexistente con su hijo, (...), voluntariamente decidió procrear a sus dos hijas, que conforme a la paternidad responsable se procrea el número de hijos que se pueda mantener; es decir, que cuenta con recursos económicos por ello libremente contrajo dos

obligaciones más, lo que de ninguna manera restringe el derecho del demandante, ni de las menores de edad, ya que todos los hijos son iguales ante la ley; es por ello, que se tendrá en cuenta que el demandando tiene 03 acreedores alimentarios al momento de fijar el incremento de la pensión alimenticia.

- Finalmente, de todo lo actuado y especialmente de las versiones descritas por el demandado, cabe preguntarse cómo es que, percibiendo la suma de S/600.00 soles mensuales, puede solventar los gastos de manutención de sus 02 hijas (...) de 14 años (...) de 08 años de edad, respectivamente, quienes se encuentran cursando estudios de educación primaria y presentan gastos, al igual que los suyos y la compra de sus medicamentos y tratamiento médico; incluso puede adquirir propiedades tales como: bienes muebles consistentes en los vehículos de Placas XXXX, marcaXXXX, modelo XXXXy XXXX, marca XXX, modelo XXX, y nueve bienes inmuebles inscrito en las Partidas XXXXX de acuerdo al Reporte de Predios y Consulta de Propiedad emitido por la SUNARP; lo cual desvirtúa una posible falta de recursos económicos del obligado y por el contrario se concluye razonablemente en base a pruebas adquiridas por Instituciones Públicas, que el demandado está en condiciones óptimas y obligación de incrementar la pensión de alimentos con la que asiste a su hijo, a un monto superior; pues este juzgado considera que no sólo el tiempo es un hecho natural que genera efectos jurídicos, lo cual es notorio; sino también es notorio (acreditado con medios probatorios) el incremento de su patrimonio personal que acredita el estado de solvencia económica que registra el demandado; en virtud de ello que actuando con objetividad, razonabilidad, prudencia y mesura consideramos que desde cuando se fijó la pensión de alimentos a través de la sentencia número siete a la fecha han pasado veinte años, siendo lógico que por el transcurso del tiempo como lo ha evidenciado las pruebas documentales resulte razonable que el demandado incremento sus ingresos y se encuentra obligado a realizarlo.

4. Respecto al registro de deudor alimentario moroso -REDAM.

Finalmente, debe precisarse que la Ley 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de estas.

IV. PARTE RESOLUTIVA:

Por estas consideraciones, de acuerdo a lo prescrito por el inciso cuarto del artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; aplicando el artículo 6° de nuestra Constitución Política del Estado, los artículos 235° y 481° del Código Civil, artículos 92°, 93° del Código de los Niños y Adolescentes, Administrando Justicia a nombre de la Nación: FALLA:

- 1) DECLARAR FUNDADA en parte la demanda de AUMENTO DE ALIMENTOS, interpuesta por (...) a nombre propio, en contra de (...).
- 2) ORDENO el aumento de la pensión de alimentos, debiendo el demandado (...) acudir con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a la suma MIL Y 00/100 SOLES (S/ 1,000.00 SOLES) mensuales a favor de su hijo (...), siendo que la nueva pensión comenzará a regir desde el día siguiente del emplazamiento al demandado con la demanda y sus anexos.
- 3) DÉJESE SIN EFECTO el monto de la pensión de alimentos fijada en el expediente N° 1222002, tramitada en el Juzgado Mixto de esta provincia para su cuyo efecto TRASÚNTESE copias certificadas de la presente sentencia a dicho expediente.
- 4) ORDENO que el demandado realice los depósitos mensuales por concepto de aumento de pensión de alimentos, a la cuenta de ahorros del demandante, para la cual se ordena la apertura de la cuenta y una vez que se tenga el número de cuenta se ponga a conocimiento expreso del demandado a quien se le señala que debe cumplir con el pago mensual de los alimentos.
- 5) CUMPLA el demandado con lo ordenado, bajo apercibimiento de inscribirse en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, en el caso de incumplimiento de tres cuotas sucesivas o a solicitud de parte, conforme lo señala la Ley N° 28970, sin perjuicio de los apercibimientos de ley.
- 6) CONSENTIDA o ejecutoriada que fuera la presente se cumplan todos los extremos de su parte resolutive y Archívese en donde corresponda.
- 7) NOTIFÍQUESE.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

JUZGADO MIXTO - Sede Recuay

EXPEDIENTE : 00093-2022-0-0211-JP-FC-01
MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS
JUEZ : (...)
ESPECIALISTA : (...)
DEMANDADO : (...)
DEMANDANTE : (...)

SENTENCIA DE VISTA

Resolución Nro. 11

Recuay, veintisiete de diciembre del dos mil veintidós. -

VISTOS; en audiencia virtual a que se contrae el acta de registro de audiencia de vista de la causa que obra de fojas ciento ochenta a ciento ochenta y seis.

ASUNTO

Recurso de apelación interpuesto por el demandado (...) contra la sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha veintisiete de julio del dos mil veintidós, inserta de fojas noventa y cinco a ciento tres, que resuelve declarar fundada en parte la demanda de aumento de alimentos, interpuesta por A nombre propio, en contra de (...), ordenando el aumento de la pensión de alimentos, debiendo el demandado (...)acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a la suma de S/ 1,000.00 soles mensuales a favor de su hijo (...), siendo que la nueva pensión comenzará a regir desde el día siguiente del emplazamiento al demandado con la demanda y sus anexos.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN DE SENTENCIA

La apelación interpuesta por el demandado (...), se sustenta esencialmente en lo siguiente: que, la resolución recurrida me causa agravio económico por cuanto con ella se pretende obligarme a pagar una pensión alimenticia aumentada ascendente a S/ 1,000.00 soles mensuales, que el suscrito no está en las posibilidades de abonar sin poner en peligro mi subsistencia, y la de mis otros hijos a quienes también debo apoyar; se me causa perjuicio moral y personal, por cuanto al fijarse una suma aumentada de alimentos a la suma de S/ 1,000.00, se estaría perjudicando mi salud emocional, personal y familiar porque con ello se está pretendiendo dejar al desamparo a mis otros alimentistas y sobre todo poner en peligro mi subsistencia y estabilidad familiar con mi otra prole que quedaran desamparados, porque tendría que atender únicamente al demandante; me causa agravio por cuanto no se ha efectuado una debida motivación para arribar a la sentencia expedida en autos y menos se ha valorado razonadamente y con criterio o sano juicio los medios probatorios admitidos y actuados en la audiencia única virtual realizada en autos, para expedirse la sentencia; se ha vulnerado el derecho

a la debida motivación de las resoluciones judiciales, se ha dado una indebida aplicación del artículo 6° de la Constitución Política del Estado, y los artículos 424, 482 y 484 del Código Civil (...).

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, conforme al artículo 370 Código Procesal Civil “en virtud del aforismo brocardo *tantum devolutum quantum apellation*, el órgano judicial revisor que conoce de la apelación solo incidirá sobre aquello que le es sometido en virtud al recurso. En la segunda instancia, la pretensión del apelante al impugnar la resolución, es la que establece la cuestión sobre la que debe versar el recurso”.

Segundo.- El derecho de alimentos: Es un derecho humano fundamental de atención prioritaria, puesto que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por ello goza de protección, no sólo en la legislación nacional, sino en los tratados internacionales, como la Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 27, del cual el Perú es Estado parte.

Tercero.- En efecto, la doctrina coincide en señalar que por medio del instituto jurídico de los alimentos, el derecho recoge el deber natural de solidaridad y colaboración frente a las necesidades de subsistencia de los integrantes de un grupo familiar y lo convierte en obligación civil exigible en sede judicial.

Cuarto.- AUMENTO DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS

“La sentencia que establece la pensión de alimentos no produce cosa Juzgada material, pudiendo ser modificada posteriormente, en el caso que varíen las circunstancias de hecho en las causales se establecieron”; En este caso el aumento de la pensión alimentaria solo podrá ser fijada por el Juez y ha pedido expreso de la parte interesada; xxx citado por xxx prescribe lo siguiente: *“si bien toda sentencia es modificable cuando se opera una transformación de las circunstancias de hecho existentes en el momento de ser pronunciada, tal eventualidad cobra particular relevancia respecto de aquellas sentencias que, como las recaídas en los juicios de alimentos, imponen el cumplimiento de prestaciones periódicas y extienden, por lo tanto su ámbito de vigencia en el tiempo”*.

Quinto.- Que el artículo 482 del Código Civil, establece: *“La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla (...)”*; (véase que la norma consigna el copulativo “y” y no el disyuntivo “o”). Y que luego debe meritarse en forma objetiva y palmaria los medios probatorios, debe concluirse y ampararse si concurren los dos supuestos que exige el artículo 482 del Código Civil (...).

Sexto.- Que, según lo prescribe el artículo 481 del Código Civil los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a las que se halle sujeto el deudor; no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos, por otro lado se tiene también jurisprudencia que señala *"La norma contenida en el artículo 481 del Código Civil es de naturaleza procesal pese a estar regulada en un Código Material, pues el destinatario de ella es el Juez, como sujeto procesal, a quien se le faculta regular los alimentos dentro de los límites fijados en dicha norma, por tanto no es susceptible de invocarse bajo una causal in iudicando"*⁴. Bajo estos presupuestos se procede analizar la apelación venido en grado.

Séptimo.- Absolviendo los fundamentos de la apelación, en caso de autos de la revisión de la sentencia se advierte que la A quo ha cumplido minuciosamente en mencionar sucesivamente los puntos sobre los que versa la resolución y las consideraciones conforme a lo previsto en los incisos 1°, 2°, 3° y 4° del artículo 122 del Código Procesal Civil y resolver todo los puntos controvertidos señalados en la audiencia única virtual de fojas 85 a 89 como se advierte desde el fundamento III y siguientes de la sentencia, asimismo se ha cumplido con la valoración de las pruebas admitidas y actuadas conforme a lo previsto con el artículo 197 del Código Procesal Civil, es decir valorando en forma conjunta utilizando su apreciación razonada y en la parte decisoria ha resuelto declarando fundada conforme a la pretensión incoada por el demandante en su escrito de la demanda de fojas 19 a 25, fijando como nueva pensión de alimentos a favor del alimentista conforme a la norma procesal establecido en el Código Civil y Código Procesal Civil respectivamente, por lo que no se ha afectado el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales.

Octavo.- Asimismo de la revisión integral del proceso y de la sentencia se advierte que la A quo en el considerando 3.2 de la resolución impugnada ha valorado la necesidad del alimentista quien en la actualidad tiene veintiun años con cuatro meses; y, del proceso de alimentos N° 0122-2002- FC; se tiene que mediante resolución número siete de fecha 31 de octubre del 2002 de fojas cuarenta y ocho a cincuenta y tres, ordena que el demandado acuda a favor del menor con una pensión alimenticia mensual adelantada de S/ 150.00 soles, cuando este contaba con un año de edad; tiempo en el cual indudablemente las necesidades del alimentista se han incrementado considerablemente no solo por su constante desarrollo biológico, sino también porque viene cursando estudios superiores en la Universidad xxxx quien en el acto de la audiencia ha manifestado estar cursando el octavo ciclo de la carrera de derecho, corroborados con la constancia de matrícula de fojas tres a cuatro, aunado a ello, el trascurso del tiempo desde la fecha en que se expidió la primera sentencia a la actualidad han transcurrido más de veintiun años; sumados a ello que el costo de vida ha aumentado, por estas razones es que se ha determinado el aumento de la necesidad del alimentista xxxx; con lo que se ha cumplido con el primer presupuesto establecido en el art. 482 del Código Civil, es decir las necesidades del alimentista han aumentado.

Noveno.- Respecto al aumento de la capacidad económica del demandado la A quo en el punto 3.3 del fundamento de la sentencia también ha analizado minuciosamente el aumento de sus ingresos

⁴ Cas. N° 2833-99 Arequipa, El Peruano, 10-02-2000, P. 4653.

económicos del demandado desde la expedición de la primera sentencia (31 de octubre del 2002), Exp. N° xxx, por haber transcurrido más de 20 años, en la que se fijó la suma de 150.00 soles mensuales para el alimentista xxx, en la que se valoró que el demandado se dedicaba como chofer donde señaló que sus ingresos eran de trescientos soles mensuales; sin embargo, el demandante en su demanda afirma que el demandado goza de una económica solvente, trabaja como conductor de carga pesada, tiene una licencia xxx, con el cual trabaja para su empresa familiar percibiendo por ello la suma de dos mil soles mensuales, es propietario de vehículos conforme se aprecia de la ficha registral, tiene cuatro predios en la provincia de Bolognesi, las mismas la alquila por el cual percibe mil quinientos soles mensuales y también tiene una ficha RUC, en donde figura que tiene un negocio que dirige un hospedaje llamada Camila por el cual percibe dos mil quinientos soles mensuales, por lo que fácilmente puede acudir con una nueva pensión alimenticia, adjuntando como medio probatorio: boleta informativa de la SUNARP donde se visualiza que el demandado tiene dos vehículos en circulación; regitrato de predios donde se visualiza que el demandado tiene cinco propiedades inmuebles en el Centro Poblado de xxx y la consulta RUC en donde se puede verificar que es una persona que tiene negocio de hospedaje Camila; por su parte el demandado ha señalado que en la actualidad no tendría un ingreso mensual fijo, por el contrario, se encuentra realizando trabajos eventuales toda vez que las circunstancias de la pandemia que viene azotando a nuestro país, le impide que pueda conseguir un trabajo fijo, razón por la cual señala bajo juramento “que trabaja como ayudante con un ingreso diario ascendente a los S/ 20.00 soles llegando a una sumatoria promedio de S/ 600.00 soles mensuales, lo cual no siempre se da, pues a veces hay días que no requieren de su mano de obra (...)”; y, para determinar el aumento de las posibilidades económicas del demandando la A quo ha tenido en cuenta los medios probatorios ofrecidos por el demandante y los incorporados de oficio; que registra bienes muebles consistentes en los vehículos de Placas xxx, marca xxx, modelo xxxx y xxxxx, marca xxx, modelo xxx, de las Búsquedas Vehiculares expedidas por la SUNARP a nombre del señor A; y que uno de los vehículos ha sido adquirido recientemente, reconocidas por el demandado en audiencia; y nueve (xxxx) bienes inmuebles inscrito en las Partidas xxxx, xxxxxx, xxxxx, de acuerdo al Reporte de Predios y Consulta de Propiedad emitido por la SUNARP; predio que, según lo manifestado por el demandado correspondería a una copropiedad con sus hermanos; lo que demuestra la capacidad económica del demandado quien cuenta con considerable patrimonio en bienes muebles e inmuebles; asimismo de la Página Web de la SUNAT, el demandado figura como: Persona natural con negocio; nombre comercial: Hospedaje Camila, fecha de inscripción: 02 de agosto del 2002; su condición es: Activo; condición de contribuyente; Habido- conductor de vehículos de motor, su actividad económica es: principal: actividades de alojamiento para estancias cortas y secundarias: otras actividades de servicios personales N.C.P; además emite como

comprobante de pago: recibo por honorarios, boleta de venta; al respecto de la información oficial describe que se encuentra activo y habido, mientras que el demandado señala que se encuentra en inactividad sin percibir ingresos económicos por quiebra; pero no ha sido corroborado con ningún documento que acredite lo manifestado, ni tampoco ha cancelado su inscripción al registro único de contribuyente; por último de la hoja de búsqueda de Licencias de Conducir por Puntos obtenida de la Página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se advierte que el demandado tiene Licencia de Conducir xxx, Clase y Categoría: xxxx, profesional se encuentra vigente y ha sido expedida con fecha xxx de enero del xx; en consecuencia con las documentales antes mencionados se llega a la convicción de que el demandado falta a la verdad con respecto a las labores que desempeña e ingresos que percibe, esto con la finalidad de sustraer sus obligaciones alimenticias, por cuanto si fuera cierto lo que afirma tener ingreso mensual de S/ 600.00 soles, es imposible adquirir los bienes muebles (xx vehículos) y otros, por lo que indudablemente sus ingresos económicos han aumentado, por lo que está en la capacidad económica para cumplir con su obligación alimentaria en la satisfacción de las necesidades de su hijo en un monto razonable, acorde a su edad y por estar cursando estudios superiores; con lo que se ha cumplido con el segundo presupuesto del art. 482 del Código Civil para amparar la demanda de aumento de alimentos.

Décimo.- Que, de lo expuesto en los considerandos precedentes es menester encontrar un punto de equilibrio entre la capacidad del demandado y las necesidades alimentarias del alimentista, pues, si bien es cierto que estas últimas son impostergables, deben encontrar su límite en el monto que percibe el demandado, debiendo en consecuencia fijarse la pensión de aumento de alimentos a favor del referido alimentista en una suma que se encuentre acorde con la capacidad económica del emplazado, a fin de garantizar el cumplimiento de la obligación y evitar procesos penales innecesarios. Por estas razones el recurso de apelación debe ampararse en parte, fijándose la pensión de alimentos en la suma de S/ 700.00 soles mensuales, cantidad que resulta apropiada por ahora y la realidad económica y social en que nos encontramos en la actualidad, en tal razón ésta deberá cumplir con la obligación alimentaria, por ser parte de su misión paterna, tanto más ambos padres tienen la obligación de aportar en el sostenimiento y educación de los hijos conforme a lo establecido en el artículo 423 del Código Civil.

Por estas consideraciones con sus propios fundamentos, además de los esgrimidos en la presente resolución; y, en aplicación de las normas glosadas la Jueza del Juzgado Mixto de la Provincia de Recuay RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha veintisiete de julio del dos mil veintidós, inserta de fojas noventa y cinco a ciento tres, que resuelve declarar fundada en parte la demanda de aumento de alimentos, interpuesta por (...)a nombre propio, en contra de(...), ordenando el aumento de la pensión de alimentos, debiendo el demandado (...)acuda

con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a la suma de S/ 1,000.00 soles mensuales a favor de su hijo (...), siendo que la nueva pensión comenzará a regir desde el día siguiente del emplazamiento al demandado con la demanda y sus anexos; REVOCAR la sentencia en el extremo que ordena el aumento de la pensión de alimentos, debiendo el demandado (...) acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a la suma de S/ 1,000.00 soles mensuales a favor de su hijo(...); y, REFORMANDOLA ordeno que el demandado (...) acuda con una nueva pensión alimenticia a favor de su hijo (...), en la suma de SETECIENTOS CON 00/100 SOLES (S/ 700.00); y, confirmando en lo demás que contiene; se deja constancia que se emite la presente resolución el día de la fecha por recargadas labores del Juzgado; notifíquese y devuélvase al Juzgado de Origen.-

Anexo 04. Instrumento de recolección de datos - Lista de cotejo

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. **El encabezamiento evidencia:** *la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* Si cumple
2. **Evidencia el asunto:** *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* Si cumple
3. **Evidencia la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* Si cumple
4. **Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* Si cumple
5. **Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** Si cumple
2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** Si cumple
3. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** Si cumple
4. **Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá.** Si cumple
5. **Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* Si cumple
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* Si cumple

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* Si cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* Si cumple

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* Si cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* Si cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* Si cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* Si cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple
5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* Si cumple
2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* Si cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* Si cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* Si cumple
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/*o explicita el silencio o inactividad procesal.* Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* Si cumple/

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* Si cumple

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta *(según corresponda).* (Es completa) Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (*según corresponda*) (No se extralimita)/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple
5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / *el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta*. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ *o la exoneración si fuera el caso*. Si cumple
5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple

Anexo 05. Representación del método de recojo, sistematización de datos para obtener los resultados

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3 - 4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Introducción	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA. JUZGADO DE PAZ LETRADO – sede RECUAY EXPEDIENTE: xxxxxx MATERIA: AUMENTO DE ALIEMNTOS JUEZ: xxxx ESPECIALISTA: xxxxx DEMANDADO: xxxx DEMANDANTE: xxxx SENTENCIA. Resolución N° 5 Recuay veintisiete de julio del año dos mil veintidós. AUTOS Y VISTOS. Con el escrito precedente de fecha 25/0722 y habiendo cumplido con subsanar el demandado, AGREGUESE a los autos y TENGASE presente en cuanto fuera de ley. Y, por otro lado, puestos los autos en despacho para emitir la correspondiente sentencia; y, CONSIDERANDO. PORTE EXPOSITIVA: ANTEDCENDENTES:	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i>					X					10

	De La Demanda: Resulta de autos que, mediante escrito de demanda, el accionante xxx, a nombre propio, interpone demanda de Aumento de alimentos la misma que la dirige contra su padre xxxxx, con la finalidad de que mediante sentencia se incremente la pensión de alimentos a favor.	<i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
Postura de las partes	Del demandante: Precisa que, por ante el juzgado mixto de la provincia de recuay, la madre del ahora demandante, en el año 2002, interpuso una demanda de alimentos contra del ahora demandado, signa en el expediente N° 122 –2002, donde se fijó en sentencia del monto de \$150 soles mensuales a su favor. Señala que, se encuentra siguiendo estudios superiores en la universidad, privada, en la facultad de derecho, cursando a la fecha el séptimo ciclo, circunstancia que no le permite trabajar ya que se encuentra abocado a sus estudios y en los próximos ciclos empezara a hacer pre profesionales las mismas que no son remuneradas, así mismo al culminar sus estudios universitarios le conllevarían a gastos como son la obtención del bachiller y la titulación, es por ello que necesita que se le incremente el monto de la pensión de los alimentos, ya que indica que el demandado goza de una economía solvente, a la fecha sigue trabajando como con ductor de carga pesada, ya que tiene una licencia xxx, con el cual trabaja para su empresa familiar percibiendo por el la suma de \$2000 soles mensuales, es propietario de vehículos conforme se aprecia de la ficha registral, tiene 4 predios en la xxx, las mismas la alquila por el cual percibe \$1500 soles mensuales y también tiene una ficha RUC, en donde figura que tiene un negocio que dirige un hospedaje llamada AAA, por el cual percibe \$2500 soles mensuales. Además, es una persona sana, no tiene impedimento físico o psíquico, goza de buena salud por ende tiene predisposición para el trabajo. Del demandado: Es cierto, que existe ya una pensión de alimento fijada judicialmente en el expediente xxx, la cual se fijó \$150 soles.	1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>					X						

	Respecto a su capacidad económica, es falso, actualmente se encuentra desarrollando labores eventuales, por la dura situación actual de la pandemia del COVID – 19 que le ha dejado desempleado, teniendo como sueldo bruto por debajo de mínimo legal la suma de \$600 soles aproximándose mantenido en riesgo su propia subsistencia. Además, señala no ser dueño de los vehículos que menciona el demandante y tampoco de los 4 predios por el contrario esos predios son bienes familiares de una herencia. Respecto al Hospedaje, se encuentra en inactividad sin percibir ingresos económicos por quiebra. Señala que tiene carga familiar, a sus dos menores hijas de nombre XX de 14 años e XXX de 8 años. No es cierto, que se encuentra en óptimas condiciones de salud, actualmente tiene una enfermedad crónica (diabetes) lo cual le imposibilita ejercer actividades, labores por el contrario le generan mayores gastos en la compra de medicamentos y tratamientos médicos.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00093-2022-0-0211-JP-FC-01

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2 (2x1)	4 (2x2)	6 (2x3)	8 (2x4)	10 (2x5)	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13-16]	[17-20]

Motivación del derecho	experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones”. Sumado a lo anterior, esta juzgadora considera que para poder establecer si efectivamente se cumplen los presupuestos antes mencionados para incrementar o aumentar la pensión alimenticia, se deben analizar los fundamentos de la sentencia primigenia respecto a las necesidades del alimentista y las posibilidades del obligado.	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)</i> <i>(Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)</i>. Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)</i>. Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)</i>. Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. Si cumple.					X					18
------------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

Fuente: Expediente N° 00093-2022-0-0211-JP-FC-01

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	PARTE RESOLUTIVA: Por estas consideraciones, de acuerdo a lo prescrito por el inciso cuarto del artículo 57 del texto único ordenado de la ley orgánica del poder judicial, aplicando el artículo 6 de nuestra constitución política del estado, los artículos 335 y 481 del código civil, artículos 92, 93 del código del niño y adolescentes, administrado la justicia a nombre de la nación: FALLA: 1(DECLARAR FUNDADA en partes la demanda de aumentos de alimentos interpuesta por XXX a nombre propio, en contra de YYYY. 2(ORDENO el aumento de la pensión de alimentos, debiendo el YYY acuda a una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a la suma de S/1000 mensuales a favor de su hijo XXX, siendo la nueva pensión comenzara a regir desde el día siguiente del emplazamiento al demandado con la demanda y sus anexos. 3(DEJESE SIN FECTO el monto de la pensión de alimentos fijada en el expediente N° xxx, tramitada en el juzgado mixto de esta provincia para su cuyo efecto tras un TC copias certificadas de la presente sentencia a dicho expediente. 4(ORDENO que el demandado realice los depósitos mensuales por concepto de aumento de pensión de alimentos, a la cuenta de ahorros del demandate para lo cual se ordena la apertura de la cuenta una	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple					X					
		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho										

Descripción de la decisión	vez que se tenga el número de cuenta se ponga en conocimiento expreso del demandado quien señala que se le debe cumplir con el pago mensual a quien se le señala cumplir con el pago mensual de los alimentos 5(CUMPLA el demandado con lo ordenado bajo el apercibimiento de inscribirse en el registro de deudores alimentarios morosos-REDAM, en el caso del incumpliendo de 3 cuotas sucesivas o a solicitud de parte conforma lo sea la ley N°281270, sin perjuicios de los apercibimientos de ley. 6(CONSENTIDA o ejecutoriada n que fuera la presente se cumplan todos los extremos de su parte resolutive y archivase en donde corresponde. 7(NOTIFIQUESE.	reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.				X						9
----------------------------	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	---

Fuente: Expediente N° 00093-2022-0-0211-JP-FC-01

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre aumento de alimentos.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
Introducción	SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA. JUZGADO MIXTO - Sede Recuay EXPEDIENTE: xxxxx MATERIA: AUMENTO DE ALIMENTOS JUEZ: xxxxx ESPECIALISTA: xxx DEMANDADO: xxxxxx DEMANDANTE: xxxxx SENTENCIA DE VISTA Resolución Nro. 11 Recuay, veintisiete de diciembre del dos mil veintidós. - VISTOS; en audiencia virtual a que se contrae el acta de registro de audiencia de vista de la causa que obra de fojas ciento ochenta a ciento ochenta y seis. PARTE CONSIDERATIVA: Recurso de apelación interpuesto por el demandado xxx contrala sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha veintisiete de julio del dos mil veintidós, inserta de fojas noventa y cinco a ciento tres, que resuelve declarar fundada en parte la demanda de aumento de alimentos, interpuesta por XXX a nombre propio, en contra de YYY, ordenando el	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las</i>	X																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														</

	aumento de la pensión de alimentos, debiendo el demandado YYYY acudir con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a la suma de S/1,000.00 soles mensuales a favor de su hijo XXX, siendo que la nueva pensión comenzará a regir desde el día siguiente del emplazamiento al demandado con la demanda y sus anexos. Del demandante: La apelación interpuesta por el demandado xxxx, se sustenta esencialmente en lo siguiente: que, la resolución recurrida me causa agravio económico por cuanto con ella se pretende obligarme a pagar una pensión alimenticia aumentada ascendente a S/ 1,000.00 soles mensuales, que el suscrito no está en las posibilidades de abonar sin poner en peligro mi subsistencia, y la de mis otros hijos a quienes también debo apoyar; se me causa perjuicio moral y personal, por cuanto al fijarse una suma aumentada de alimentos a la suma de S/ 1,000.00, se estaría perjudicando mi salud emocional, personal y familiar porque con ello se está pretendiendo dejar al desamparo a mis otros alimentistas y sobre todo poner en peligro mi subsistencia y estabilidad familiar con mi otra prole que quedaran desamparados, porque tendría que atender únicamente al demandante; me causa agravio por cuanto no se ha efectuado una debida motivación para arribar a la sentencia expedida en autos y menos se ha valorado razonadamente y con criterio o sano juicio los medios probatorios admitidos y actuados en la audiencia única virtual realizada en autos, para expedirse la sentencia; se ha vulnerado el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, se ha dado una indebida aplicación del artículo 6° de la Constitución Política del Estado, y los artículos 424, 482 y 484 del Código Civil	<i>formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i> 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.										
Postura de las partes		1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>					X					

Fuente: Expediente N° 00093-2022-0-0211-JP-FC-01

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre aumento de alimentos.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	PARTE CONSIDERATIVA: Que, conforme al artículo 370 Código Procesal Civil “en virtud del aforismo brocardo tantum devolutum quantum apellation, el órgano jurisdiccional revisor que conoce de la apelación solo incidirá sobre aquello que le es sometido en virtud al recurso. En la segunda instancia, la pretensión del apelante al impugnar la resolución, es la que establece la cuestión sobre la que debe versar el recurso”. El derecho de alimentos: Es un derecho humano fundamental de atención prioritaria, puesto que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por ello goza de protección, no sólo en la legislación nacional, sino en los tratados internacionales, como la Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 27, del cual el Perú es Estado parte. Aumento de la pensión de alimentos “La sentencia que establece la pensión de alimentos no produce cosa Juzgada material, pudiendo ser modificada posteriormente, en el caso que varíen las circunstancias de hecho en las causales se establecieron”; En este caso el aumento de la pensión alimentaria solo podrá ser fijada por el Juez y ha pedido expreso de la parte interesada; Lino Palacios citado por Esperanza prescribe lo siguiente: “<i>si bien toda sentencia es modificable cuando se opera una trasformación de las circunstancias de hecho existentes en el momento de ser pronunciada, tal eventualidad cobra particular relevancia respecto de aquellas sentencias que, como las recaídas en los juicios de alimentos, imponen el cumplimiento de prestaciones periódicas y extienden, por lo tanto su ámbito de vigencia en el tiempo</i>”.	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple.</i> 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar</i>										

	pretensión incoada por el demandante en su escrito de la demanda de fojas 19 a 25, fijando como nueva pensión de alimentos a favor del alimentista conforme a la norma procesal establecido en el Código Civil y Código Procesal Civil respectivamente, por lo que no se ha afectado el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales.	<i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00093-2022-0-0211-JP-FC-01

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión

- Sentencia de segunda instancia sobre aumento de alimentos.

Parte resolutive de la sentencia de segunda	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]

Aplicación del Principio de Congruencia	PARTE RESOLUTIVA: CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha veintisiete de julio del dos mil veintidós, inserta de fojas noventa y cinco a ciento tres, que resuelve declarar fundada en parte la demanda de aumento de alimentos, interpuesta por XXXX a nombre propio, en contra de XXXXX ordenando el aumento de la pensión de alimentos, debiendo el demandado XXXX acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a la suma de S/ 1,000.00 soles mensuales a favor de su hijo XXXXX, siendo que la nueva pensión comenzará a regir desde el día siguiente del emplazamiento al demandado con la demanda y sus anexos; REVOCAR la sentencia en el extremo que ordena el aumento de la pensión de alimentos, debiendo el demandado XXXX acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a la suma de S/ 1,000.00 soles mensuales a favor de su hijo XXXXX; y, REFORMANDOLA ordeno que el demandado XXX acuda con una nueva pensión alimenticia a favor de su hijo XXXXX, en la suma de SETECIENTOS CON 00/100 SOLES (S/ 700.00); y, confirmando en lo demás que contiene; se deja constancia que se emite la presente resolución el día de la fecha por recargadas labores del Juzgado; notifíquese y devuélvase al Juzgado de Origen.-	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.					X					
		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le				X						9

Anexo 6: Declaración jurada de compromiso ético no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE Las SENTENCIAS SOBRE AUMENTO DE ALIMENTOS EN EL EXPEDIENTE N°093-2022-0-0211-JP-FC-01: IMPLICACIONES CIVILES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE ÁNCASH-RECUAY, 2024 declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Aumento de alimentos*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Huaraz 14 de mayo del 2024

Tesista: Andree Josue Valdez Crispin
Código de estudiante:1206182336
DNI N° 70336440



Anexo 7: Evidencias de la ejecución del trabajo

